



Asamblea General

Distr. general
30 de noviembre de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tema 65 del programa

Promoción y protección de los derechos del niño

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Kadra Ahmed **Hassan** (Djibouti)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 2011, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado:

“Promoción y protección de los derechos del niño:

- a) Promoción y protección de los derechos del niño;
- b) Seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia”

y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión examinó el tema en sus sesiones 14ª a 19ª, 28ª, 31ª, 38ª, 48ª y 50ª, celebradas del 12 al 14 y los días 17, 21 y 25 de octubre y 1, 21 y 22 de noviembre de 2011. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión (A/C.3/66/SR.14 a 19, 28, 31, 38, 48 y 50).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Secretario General acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (A/66/230);
- b) Informe del Secretario General sobre la niña (A/66/257);
- c) Informe del Secretario General sobre el seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (A/66/258);
- d) Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños (A/66/227);



e) Informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados (A/66/256);

f) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/66/228).

4. En su 14ª sesión, celebrada el 12 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, quien respondió a las preguntas de los representantes de la República de Corea, México, el Perú, los Estados Unidos de América, Costa Rica y Zimbabwe (véase A/C.3/66/SR.14).

5. En la misma sesión, formuló una declaración introductoria la Secretaria General Adjunta y Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, quien respondió a las preguntas y observaciones de los representantes de los Estados Unidos de América, Suiza, la Unión Europea, Benin y Austria (véase A/C.3/66/SR.14).

6. También en la misma sesión, formuló una declaración introductoria la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, quien respondió a las preguntas y las observaciones de los representantes de Australia, Jordania, los Estados Unidos de América, el Brasil, la Unión Europea, Suecia, Noruega, Costa Rica, Argelia y Austria (véase A/C.3/66/SR.14).

7. En la misma sesión, formuló una declaración introductoria el Presidente del Comité de los Derechos del Niño (véase A/C.3/66/SR.14).

8. También en la 14ª sesión, formuló una declaración introductoria la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, quien respondió a las preguntas y las observaciones de los representantes de Marruecos, el Brasil, la Unión Europea, los Estados Unidos de América y Noruega (véase A/C.3/66/SR.14).

II. Examen de las propuestas

A. Proyectos de resolución A/C.3/66/L.22 y Rev.1

9. En la 28ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de Tailandia, también en nombre de Myanmar, presentó un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento de la coordinación del sistema de las Naciones Unidas para la protección de los niños” (A/C.3/66/L.22), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, en su totalidad, la más reciente de las cuales es la resolución 65/197, de 21 de diciembre de 2010,

Destacando que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño y, teniendo presente la importancia de sus Protocolos Facultativos, instando a la ratificación universal de estos, así como a la de otros instrumentos de derechos humanos conexos,

Destacando también, a este respecto, la importancia de que se tengan en cuenta las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño relativas a la protección de los niños,

Acogiendo con beneplácito la reciente aprobación por el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 17/18, de 17 de junio de 2011, del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones,

Reafirmando que los principios generales del interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, entre otros, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños,

Destacando la importancia de incorporar la promoción y protección de los derechos del niño en las políticas y los programas del sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo que el Estado cumple una función primordial en la promoción y protección de los derechos del niño, y reconociendo también que la familia es la principal responsable del cuidado y la protección de los niños, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Reconociendo la importante función que cumple el sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, mediante el equipo de las Naciones Unidas en el país como organismo coordinador sobre el terreno de los asuntos relacionados con los niños, así como los agentes de las Naciones Unidas que se ocupan de esas cuestiones, como la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Relator Especial sobre el derecho a la educación, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en lo que respecta al apoyo que prestan a los Estados Miembros en cuestiones relacionadas con la protección de los niños, y, reconociendo también la importante contribución que hace la sociedad civil en cuanto a esas cuestiones,

Destacando que es importante que todos los agentes de las Naciones Unidas que se ocupan de la protección de los niños demuestren el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, entre otras cosas, aunque no exclusivamente, la probidad, la imparcialidad, la equidad, la honradez y la buena fe,

Poniendo de relieve que los agentes de las Naciones Unidas que se ocupan de la protección de los niños no deben solicitar ni aceptar instrucciones de ningún gobierno, particular, organización gubernamental o no gubernamental o grupo de presión en absoluto,

Destacando que el fortalecimiento de la coordinación del sistema de las Naciones Unidas respecto de cuestiones relacionadas con la protección de los niños será una contribución esencial para apoyar a los Estados Miembros en ese sentido,

1. *Destaca* que, a fin de fortalecer todos los instrumentos que utiliza para la protección de los niños, el sistema de las Naciones Unidas debería mejorar la coordinación de los agentes de las Naciones Unidas que se ocupan de esa cuestión, como la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Relator Especial sobre el derecho a la educación, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como otros agentes de las Naciones Unidas que se ocupen de esas cuestiones en el futuro, a los efectos de apoyar más eficazmente a los Estados Miembros, y que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia debería desempeñar la función de coordinador tanto en la Sede de las Naciones Unidas como sobre el terreno;

2. *Reitera* la importancia de que la Asamblea General desempeñe una función decisiva en la coordinación general de los mecanismos de las Naciones Unidas sobre la protección de los niños, asegurando coherencia entre ellos y evitando la duplicación de mandatos y actividades;

3. *Destaca* que aumentar la coordinación de las Naciones Unidas a este respecto significa además asegurar que exista una distribución razonablemente equitativa del presupuesto ordinario en lo relativo a los recursos financieros y humanos sobre la base de las actividades previstas en los mandatos;

4. *Solicita* a la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Relator Especial sobre el derecho a la educación, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que, dentro de los límites de los recursos existentes y de sus mandatos, se informen recíprocamente sobre las actividades que llevan a cabo sus respectivas oficinas en cuanto a cuestiones relacionadas con la protección de los niños, y en particular sobre cualquier instrumento nuevo de protección de los niños que tengan a su disposición, y solicita al Secretario General que, con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, compile esa información en un informe amplio que habrá de presentar anualmente a la Asamblea General;

5. *Reitera* que todos los agentes de las Naciones Unidas que se ocupen de la protección de los niños deberán ejercer sus funciones con estricta observancia de su mandato y, en particular, velar por que sus recomendaciones no excedan de su respectivo mandato;

6. *Solicita* al Secretario General que, en estrecha consulta con los Estados Miembros, establezca un mecanismo de evaluación del sistema de las Naciones Unidas sobre cuestiones relacionadas con la protección de los niños a fin de que los Estados Miembros evalúen su grado de satisfacción con el apoyo recibido del sistema de las Naciones Unidas y los agentes actuales y futuros que se ocupen de cuestiones relacionadas con la protección de los niños, quienes también deberán tratar de recibir recomendaciones de los Estados Miembros sobre las esferas de cooperación que sea necesario fortalecer;

7. *Decide* agregar o establecer un período de sesiones especial para debatir específicamente, en relación con el tema del programa que corresponda, el “Fortalecimiento de la coordinación del sistema de las Naciones Unidas para la protección de los niños” a fin de que los Estados Miembros puedan celebrar un diálogo interactivo sobre esa cuestión con los distintos agentes del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de la protección de los niños, sobre la base del informe amplio que presente anualmente el Secretario General a la Asamblea, que constituirá también una oportunidad para intercambiar experiencias y mejores prácticas y explorar las oportunidades de desarrollo de la capacidad necesarias para apoyar a los Estados Miembros en lo que respecta a la protección de los niños;

8. *Alienta* a los países donantes y al sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones financieras internacionales, el sector privado y la sociedad civil, a contribuir y prestar apoyo a las actividades de cooperación técnica y desarrollo de la capacidad de los Estados Miembros, según corresponda, en relación con el fortalecimiento de su labor de protección de los niños y la coordinación de esa labor, teniendo en cuenta las necesidades de los Estados Miembros y las recomendaciones de los titulares de mandatos sobre la protección de los niños al respecto;

9. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución.”

10. En su 48ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado, titulado “Fortalecimiento de la colaboración en materia de protección de los niños dentro del sistema de las Naciones Unidas” (A/C.3/66/L.22/Rev.1), presentado por Bhután, la India, Kazajstán, Libia, Marruecos, Myanmar, el Pakistán, Seychelles, Singapur, Tailandia, Timor-Leste y Viet Nam, a los que se posteriormente se sumaron Argelia, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Cote d’Ivoire, el Ecuador, Filipinas, Guinea, Guinea-Bissau, Indonesia, Kirguistán, Malasia, Malí, Mauritania, Namibia, Nepal, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, la República Centroafricana, la República Democrática Popular Lao, el Senegal, el Sudán, Sudán del Sur, Swazilandia, Tayikistán y Zimbabwe.

11. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/66/L.22/Rev.1 (véase el párr. 32, proyecto de resolución I).

12. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Malasia, en nombre de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, formuló una declaración; tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Noruega (también en nombre de Liechtenstein y Suiza), China, Polonia (en nombre de la Unión Europea), Costa Rica, Pakistán y Chile (véase A/C.3/66/SR.48).

B. Proyectos de resolución A/C.3/66/L.24 y Rev.1

13. En la 31ª sesión, celebrada el 25 de octubre, la representante de Zimbabwe, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo y de Panamá, presentó un

proyecto de resolución titulado “La niña” (A/C.3/66/L.24), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando su resolución 64/145, de 18 de diciembre de 2009, y todas las resoluciones en la materia, incluidas las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular las que se refieren a la niña,

Reafirmando la igualdad de derechos de mujeres y hombres, consagrada en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando todos los instrumentos de derechos humanos y demás instrumentos relativos a los derechos del niño, en particular los relativos a la niña, con inclusión de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como los Protocolos facultativos de estos instrumentos y la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios,

Reafirmando los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, entre ellos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y los compromisos pertinentes relativos a la niña asumidos en la Cumbre Mundial 2005 y acogiendo con beneplácito el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio titulado ‘Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio’,

Reafirmando el documento final de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia titulado ‘Un mundo apropiado para los niños’, la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA aprobada en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones sobre el VIH/SIDA, titulada ‘Crisis mundial – Acción mundial’, y la Declaración Política sobre el VIH/SIDA, de 2006, y acogiendo con beneplácito la Declaración política sobre el VIH y el SIDA: intensificación de nuestro esfuerzo para eliminar el VIH y el SIDA,

Reafirmando también todos los demás documentos de las grandes cumbres y conferencias de las Naciones Unidas relativos a la niña, así como sus exámenes quinquenales y decenales, incluidas la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado ‘La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI’, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el documento final de la Reunión de Alto Nivel sobre la Juventud: Diálogo y Comprensión mutua, así como las conclusiones convenidas del 55º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que tuvo como tema prioritario ‘El acceso y la participación de la mujer y la niña en la educación, la capacitación, la ciencia y tecnología, incluso para la

promoción de la igualdad de acceso de la mujer al pleno empleo y a un trabajo decente’,

Acogiendo con beneplácito la declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con motivo del decimoquinto aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y reiterando que la aplicación plena y efectiva de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, en particular de los objetivos estratégicos relativos a la niña, es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reafirmando el Marco de Acción de Dakar aprobado en 2000 en el Foro Mundial sobre la Educación,

Reconociendo que la pobreza crónica sigue siendo el principal obstáculo para satisfacer las necesidades de los niños y promover y proteger sus derechos, por lo cual se requiere la adopción de medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarla, y observando que las familias, especialmente las que dependen de ingresos provenientes del sector no estructurado, y en particular las mujeres y las niñas, sienten directamente el peso de la actual crisis financiera y económica mundial, la crisis energética, la crisis alimentaria y la continua inseguridad alimentaria resultante de diversos factores,

Reconociendo también que las niñas suelen estar más expuestas a diversas formas de discriminación y violencia y corren mayor riesgo de padecerlas, lo que sigue suponiendo un obstáculo a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y reafirmando la necesidad de lograr la igualdad entre los géneros con el fin de asegurar un mundo justo y equitativo para las niñas, en particular estableciendo asociaciones de colaboración con los hombres y los niños como estrategia importante para promover los derechos de la niña,

Reconociendo además que se han logrado progresos en cuanto a la aprobación de legislación nacional que afirma la igualdad entre niños y niñas y que no se han adoptado las medidas correspondientes para aplicar efectivamente dicha legislación, y reconociendo que sigue existiendo discriminación contra las mujeres y las niñas en todo el mundo y que para subsanar esa situación será necesario adoptar nuevas medidas destinadas a reforzar la aplicación de políticas, incluso mediante la cooperación internacional,

Reconociendo que el empoderamiento de las niñas es clave para romper el ciclo de discriminación y violencia y para promover y proteger el goce pleno y efectivo de sus derechos humanos, y que ese empoderamiento requiere el apoyo y la participación activos de los padres, tutores, familiares y directores de instituciones de cuidado alternativo, de los niños y los hombres, así como de la comunidad en general,

Profundamente preocupada por todas las formas de violencia contra los niños, en particular por los fenómenos que afectan desproporcionadamente a las niñas, como la explotación sexual con fines comerciales y la utilización de niños en la pornografía, el matrimonio en la infancia y el matrimonio forzado, la violación, los abusos sexuales y la violencia doméstica, y, además, por la

falta de rendición de cuentas y la impunidad consiguientes, las cuales reflejan pautas discriminatorias que refuerzan la condición inferior de las niñas en la sociedad,

Profundamente preocupada también por la discriminación de las niñas y la conculcación de sus derechos, como consecuencia de lo cual suelen tener menor acceso que los niños a la educación y a una enseñanza de calidad, así como menor acceso a la nutrición y la atención de la salud física y mental, suelen disfrutar menos que ellos de los derechos, las oportunidades y los beneficios de la niñez y la adolescencia, y suelen ser más vulnerables a las consecuencias de las relaciones sexuales no protegidas y prematuras y víctimas de diversas formas de explotación y violencia cultural, social, sexual y económica, así como de abuso, violación, incesto, delitos relacionados con el honor y prácticas tradicionales perjudiciales como el infanticidio femenino, el matrimonio en la infancia y el matrimonio forzoso, la selección prenatal del sexo y la mutilación genital femenina,

Profundamente preocupada además porque, a pesar de que el matrimonio en la infancia es una práctica muy extendida, todavía no se denuncia más que un pequeño número de casos y ha recibido poca atención,

Profundamente preocupada porque la mutilación genital femenina vulnera y menoscaba el goce pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y es una práctica perjudicial, irreparable e irreversible y porque sigue sin cumplirse el objetivo de poner fin a la mutilación genital femenina para 2010, establecido en el documento titulado ‘Un mundo apropiado para los niños’,

Profundamente preocupada también porque las niñas se cuentan entre las personas más perjudicadas en situaciones de pobreza, guerra y conflicto armado y porque pasan, por añadidura, a ser víctimas de violencia, abusos y explotación sexuales, así como de infecciones y enfermedades de transmisión sexual, incluidos el VIH y el SIDA, lo cual tiene graves consecuencias para su calidad de vida, las expone a una mayor discriminación, violencia y olvido y de esta manera limita sus posibilidades de pleno desarrollo,

Poniendo de relieve que el mayor acceso a la educación, incluida la relativa a la salud sexual y reproductiva, reduce drásticamente la vulnerabilidad de los jóvenes, especialmente de las niñas, a las enfermedades prevenibles, en particular la infección por el VIH y las enfermedades de transmisión sexual,

Profundamente preocupada por el número creciente de hogares a cargo de niños, en particular de niñas huérfanas, incluidas las que han quedado huérfanas por la epidemia del VIH y el SIDA,

Profundamente preocupada también porque la procreación prematura y el acceso limitado a servicios de salud sexual y reproductiva, en especial a servicios de asistencia cualificada en los partos y atención obstétrica de emergencia, causan muchos casos de fistula obstétrica y de mortalidad y morbilidad maternas,

Reconociendo que la procreación prematura sigue siendo un impedimento para la mejora de la situación educativa y social de las niñas en todas partes del mundo y que, en general, el matrimonio en la infancia y el

matrimonio forzoso y la maternidad precoz pueden menoscabar gravemente sus oportunidades de educación y es probable que tengan repercusiones negativas a largo plazo sobre sus oportunidades de empleo y la calidad de su vida y la de sus hijos,

Acogiendo con beneplácito la Declaración política de la Reunión de alto nivel de la Asamblea General para celebrar el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban: Unidos contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y convencida de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas, y pueden contarse entre los factores que llevan al empeoramiento de sus condiciones de vida, a la pobreza, a la violencia, a formas múltiples de discriminación y a la limitación o denegación de sus derechos humanos,

Reconociendo que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, incluso en la educación y la escolarización,

1. *Destaca* la necesidad de que se hagan efectivos de manera cabal y urgente los derechos que se conceden a la niña en los instrumentos de derechos humanos, e insta a los Estados a que, como cuestión prioritaria, consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y sus respectivos Protocolos facultativos, o de adherirse a estos instrumentos;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Convenio sobre la edad mínima, de 1973 (núm. 138) y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, de 1999 (núm. 182) de la Organización Internacional del Trabajo, o de adherirse a ellos;

3. *Insta* a todos los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen la labor bilateral y con organizaciones internacionales y donantes del sector privado a fin de alcanzar los objetivos del Foro Mundial sobre la Educación que todavía no se han cumplido plenamente, en especial el de eliminar para 2005 las disparidades por motivos de género en la educación primaria y secundaria, y a que apliquen la Iniciativa de las Naciones Unidas para la Educación de las Niñas como medio de alcanzar ese objetivo, pide que se respeten los compromisos enunciados en los objetivos de la Educación para Todos y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular los relativos al género y a la educación, y reafirma dichos compromisos;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que den mayor importancia a la educación de calidad para las niñas, inclusive cursos de recuperación y alfabetización dirigidos a las que no hayan recibido una educación académica, promuevan el acceso de las jóvenes a la capacitación profesional y empresarial y adopten medidas para eliminar los estereotipos masculinos y femeninos a fin de que las jóvenes que se incorporan al mercado laboral tengan oportunidades de obtener empleo pleno y productivo y un trabajo decente;

5. *Alienta* a los Estados a elaborar planes de estudio para los programas de enseñanza de todos los niveles que tengan en cuenta las cuestiones de género y a adoptar medidas concretas para asegurar que los materiales didácticos representen a las mujeres y los hombres, los jóvenes, las niñas y los niños, desempeñando papeles positivos y no estereotipados, en particular en la enseñanza de temas científicos y tecnológicos, a fin de abordar las causas profundas de la segregación en la vida laboral;

6. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación, para lo cual se ha de implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, de manera que todos los niños tengan acceso a una educación de buena calidad, se ha de poner la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la acción afirmativa, contribuyen al logro de la igualdad de oportunidades y a la eliminación de la exclusión, y se ha de asegurar la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas y de los niños de familias de bajos ingresos;

7. *Exhorta también* a los Estados a que, con el apoyo de las organizaciones internacionales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, según proceda, elaboren políticas y programas en los que se dé prioridad a los programas de educación académica y no académica que apoyen a la niña y le permitan adquirir conocimientos, desarrollar su autoestima y asumir la responsabilidad de su propia vida, y a que presten especial atención a los programas destinados a educar a las mujeres y los hombres, especialmente a quienes tienen hijos, sobre la importancia de la salud física y mental y del bienestar de la niña, incluida la eliminación de la discriminación contra la niña en el matrimonio en la infancia y el matrimonio forzoso;

8. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que, por separado y colectivamente, sigan aplicando la Plataforma de Acción de Beijing, en particular los objetivos estratégicos relativos a la niña, así como las nuevas medidas e iniciativas para aplicar la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, y a que movilicen todos los recursos y el apoyo necesarios para alcanzar las metas y los objetivos estratégicos y aplicar las medidas enunciadas en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que, cuando proceda, adopten medidas para superar los obstáculos que se siguen oponiendo al logro de los objetivos establecidos en la Plataforma de Acción de Beijing, como se indica en el párrafo 33 de las nuevas medidas e iniciativas, incluido el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para poner en práctica políticas y programas en favor de las niñas y, en algunos casos, para intensificar la coordinación entre las instituciones que se ocupan de la realización de los derechos humanos de las niñas, según se indica en las nuevas medidas e iniciativas;

10. *Insta* a los Estados a que redoblen los esfuerzos para erradicar urgentemente todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas y, cuando proceda, sigan dedicados a aplicar la Convención sobre la

eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo;

11. *Insta también* a los Estados a que cumplan los compromisos asumidos en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y en el vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de modificar o derogar las leyes restantes que son discriminatorias contra las mujeres y las niñas;

12. *Insta además* a los Estados a que mejoren la situación de las niñas que viven en la pobreza, privadas de nutrición y de servicios de agua y saneamiento, sin acceso o con acceso limitado a los servicios básicos de atención de la salud mental y física, la vivienda, la educación, la participación y la protección, teniendo en cuenta que, si bien una falta grave de bienes y servicios es un menoscabo para todo ser humano, resulta particularmente peligrosa y perjudicial en el caso de las niñas, ya que no les permite disfrutar de sus derechos, desarrollar plenamente sus posibilidades y participar como miembros plenos de la sociedad;

13. *Insta* a los Estados a que garanticen el respeto y la aplicación efectiva de los requisitos pertinentes establecidos por la Organización Internacional del Trabajo para el empleo de las niñas y los niños, y que las niñas empleadas tengan acceso en condiciones de igualdad a un trabajo decente y a un sueldo y una remuneración equitativos, estén protegidas de la explotación económica, la discriminación, el acoso sexual, la violencia y el maltrato en el lugar de trabajo, conozcan sus derechos y tengan acceso a la educación académica y no académica, la capacitación práctica y la formación profesional, e insta además a los Estados a que elaboren medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género, como planes de acción nacionales, si procede, para eliminar las peores formas de trabajo infantil, lo que incluye la explotación sexual con fines comerciales, las prácticas análogas a la esclavitud, el trabajo forzoso y la servidumbre, la trata de personas y las formas peligrosas de trabajo infantil;

14. *Reconoce* la importancia de que se fortalezcan los sistemas de salud, en particular la atención primaria, y la necesidad de integrar en ella la respuesta frente al VIH, y observa que los sistemas de salud deficientes, ya plagados de problemas, como la falta de trabajadores sanitarios cualificados y la incapacidad para retenerlos, es uno de los mayores obstáculos para acceder a servicios relacionados con el VIH y el SIDA;

15. *Exhorta* a los Estados a que con el apoyo de los interesados pertinentes, incluido el sector privado y las organizaciones religiosas, adopten todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y a que establezcan sistemas de salud y servicios sociales sostenibles;

16. *Insta* a todos los Estados a que promuevan la igualdad entre los géneros y la igualdad de acceso a los servicios sociales básicos, como la educación, la nutrición, el registro de los nacimientos, la atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, la vacunación y la protección contra las enfermedades que representan las principales causas de mortalidad, incluidas las enfermedades no transmisibles, e incorporen la perspectiva de

género en todas las políticas y los programas de desarrollo, incluidos los relacionados con los niños, así como los específicos para la niña;

17. *Exhorta* a los Estados a que con el apoyo de las organizaciones internacionales y de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, adopten medidas apropiadas para hacer frente a las causas fundamentales del matrimonio en la infancia y el matrimonio forzoso, como actividades educativas para concienciar sobre los aspectos negativos de esas prácticas;

18. *Insta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que solo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges y, además, a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y para contraer matrimonio, y a que, cuando sea necesario, eleven la edad mínima para contraer matrimonio, y formulen y apliquen políticas, planes de acción y programas amplios para la supervivencia, la protección, el desarrollo y el adelanto de la niña a fin de promover y proteger el goce pleno de sus derechos humanos y velar por su igualdad de oportunidades, incluso haciendo que esos planes formen parte integrante del proceso global de desarrollo de la niña;

19. *Insta* a los Estados a velar por que todos los interesados y los agentes de cambio participen en la aplicación de leyes dirigidas a poner fin al matrimonio en la infancia y el matrimonio forzoso y por que la legislación que prohíbe dicha práctica sea bien conocida a fin de generar apoyo social para su aplicación;

20. *Exhorta* a los Estados a apoyar la organización de cursos prácticos y sesiones de debate en la comunidad que permitan a las comunidades estudiar de forma colectiva alternativas al matrimonio en la infancia, facilitar información sobre los peligros que entraña el matrimonio en la infancia a través de fuentes fidedignas, como el personal médico y los dirigentes religiosos, dar mayor participación a las niñas y velar por la coherencia del mensaje en toda la comunidad, con el firme compromiso de los hombres y los niños;

21. *Exhorta también* a los Estados a apoyar y aplicar, incluso con recursos especiales, políticas y programas multisectoriales dirigidos a acabar con la práctica del matrimonio en la infancia, y a velar por que se proporcionen alternativas viables y apoyo institucional, en especial oportunidades educativas para las niñas, haciendo hincapié en mantener la escolarización de las niñas hasta la educación posprimaria, incluidas las que ya están casadas o embarazadas, asegurar el acceso físico a la educación mediante la creación de residencias seguras, aumentar los incentivos financieros para las familias, promover el empoderamiento de las niñas, mejorar la calidad educativa y ofrecer condiciones seguras e higiénicas en las escuelas;

22. *Exhorta además* a los Estados a fortalecer la investigación y la recopilación y el análisis de datos sobre el matrimonio en la infancia y el matrimonio forzoso, desglosados por edad, sexo y situación geográfica, a fin de determinar las múltiples formas de discriminación que afectan a las niñas y formular las respuestas normativas y programáticas necesarias;

23. *Insta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir leyes que protejan a las niñas contra todas las formas de violencia y explotación, incluidos el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia doméstica, el incesto, el abuso y la explotación sexuales, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, la trata y la migración forzosa, el trabajo forzoso y el matrimonio forzoso, así como el matrimonio antes de la mayoría de edad, y a que establezcan programas adecuados a la edad, seguros y confidenciales, y servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas que son víctimas de violencia y discriminación;

24. *Insta* a los Estados a que complementen las medidas punitivas con actividades de educación orientadas a promover un proceso de consenso para el abandono de prácticas perjudiciales como la mutilación genital femenina y a que proporcionen servicios adecuados a las personas afectadas por esas prácticas;

25. *Exhorta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para, en cooperación con los interesados pertinentes, prevenir la distribución por Internet de pornografía en la que se utilice a niños, incluidas las representaciones de abusos sexuales de niños, y garanticen que haya mecanismos adecuados para denunciar la existencia de ese material y retirarlo, y para que quienes lo creen, distribuyan o coleccionen sean enjuiciados según proceda;

26. *Insta* a los Estados a que formulen planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, a los que deberán dar amplia difusión y en los que habrán de fijar objetivos y calendarios de aplicación, así como procedimientos nacionales eficaces para hacerlos cumplir mediante mecanismos de supervisión en que intervengan todas las partes interesadas, incluidas consultas con organizaciones de mujeres, y a que, al hacerlo, tengan en cuenta las recomendaciones relativas a la niña formuladas por las Relatoras Especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y por la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños;

27. *Insta también* a los Estados a que garanticen que las niñas gocen plenamente y en igualdad de condiciones del derecho de los niños a expresarse y a participar en todas las cuestiones que los afectan, según su edad y madurez;

28. *Insta además* a los Estados a que obtengan la participación de las niñas, incluidas las niñas con necesidades especiales, y las organizaciones que las representan, en los procesos de adopción de decisiones, según proceda, y las integren como asociadas activas y plenas en la determinación de sus propias necesidades y la elaboración, planificación, aplicación y evaluación de las políticas y los programas destinados a atender esas necesidades;

29. *Reconoce* que es considerable el número de niñas que son particularmente vulnerables, como son las huérfanas, las que viven en la calle, las niñas refugiadas o desplazadas internas, las afectadas por la trata y la

explotación sexual y económica, las que viven con el VIH y el SIDA y las niñas encarceladas que viven sin el apoyo de sus padres, y por consiguiente insta a los Estados a que, con el apoyo de la comunidad internacional, cuando proceda, adopten medidas adecuadas para atender las necesidades de esas niñas aplicando políticas y estrategias nacionales para crear y fortalecer la capacidad de los gobiernos, las comunidades y las familias de ofrecer a las niñas un entorno propicio, en particular facilitándoles asesoramiento y apoyo psicosocial apropiados y asegurándoles escolarización, acceso a vivienda, nutrición adecuada y servicios sociales y de salud en igualdad de condiciones con otros niños;

30. *Alienta* a los Estados a que promuevan medidas, incluso mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera en el plano bilateral y multilateral, para lograr la reintegración social de los niños en situaciones difíciles, en particular las niñas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las opiniones, aptitudes y capacidades que esos niños han desarrollado en las condiciones en que vivieron y, cuando proceda, con su participación significativa;

31. *Insta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que respeten, promuevan y protejan los derechos de las niñas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad particular de las niñas que se encuentran en situaciones de conflicto, en situaciones anteriores o posteriores a un conflicto o en situaciones de emergencia humanitaria, e insta además a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a las niñas, en particular de las infecciones de transmisión sexual, incluida la infección por el VIH, la violencia basada en el género, como por ejemplo las violaciones, los abusos y la explotación sexuales, la tortura, el rapto y el trabajo forzoso, prestando especial atención a las niñas refugiadas y desplazadas, y a que tengan en cuenta las necesidades especiales de las niñas en el suministro de asistencia humanitaria y en los procesos de desarme, desmovilización, asistencia para la rehabilitación y reintegración;

32. *Deplora* todos los casos de explotación y abusos sexuales de las mujeres y los niños, especialmente las niñas, en situaciones de crisis humanitarias, incluidos los casos en que están involucrados trabajadores de asistencia humanitaria y personal de mantenimiento de la paz, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas para hacer frente a la violencia basada en el género en las emergencias humanitarias y a que hagan todo lo posible por asegurar que sus leyes e instituciones sean adecuadas para prevenir e investigar con prontitud los actos de violencia a este respecto y procesar a sus autores;

33. *Deplora también* todo acto de explotación o abusos sexuales y de trata de mujeres y niños por personal militar, civil o de policía que participe en operaciones de las Naciones Unidas, acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por los organismos y las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para aplicar una política de tolerancia cero a este respecto, y solicita al Secretario General y a los países que aportan personal que sigan tomando todas las medidas adecuadas necesarias para combatir los abusos de esa índole por parte de ese personal, lo que incluye aplicar plenamente y sin demora las medidas aprobadas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea

General sobre la base de las recomendaciones del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

34. *Insta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como a la sociedad civil, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de comunicación, a que apliquen plena y efectivamente las disposiciones pertinentes del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas y las actividades que en él se describen;

35. *Exhorta* a los Estados Miembros a que formulen, hagan cumplir y fortalezcan medidas efectivas que tengan en cuenta los intereses de los niños y los jóvenes a fin de combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, en particular con fines de explotación sexual y económica, y procesar a los responsables, dentro de una estrategia amplia contra la trata en el marco de medidas más generales para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular adoptando medidas eficaces contra la criminalización de las niñas que son víctimas de la explotación y garantizando que las niñas que han sido explotadas tengan acceso al apoyo psicosocial necesario;

36. *Exhorta* a los gobiernos, a la sociedad civil, incluidos los medios de comunicación, y a las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la educación en materia de derechos humanos y el respeto y el goce plenos de los derechos humanos de las niñas mediante, entre otras cosas, la traducción, la producción y la difusión en todos los sectores de la sociedad, y en particular entre los niños, de material informativo sobre estos derechos que sea adecuado a la edad y al sexo de los destinatarios;

37. *Solicita* al Secretario General que, en su calidad de Presidente de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, vele por que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres, la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional del Trabajo, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de las niñas en sus programas de cooperación con los países, de conformidad con las prioridades nacionales y por conducto del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

38. *Solicita* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos relativos a los derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales, que adopten permanente y sistemáticamente la perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyan en sus informes análisis cualitativos sobre violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y alienta el fortalecimiento de la cooperación y la coordinación a ese respecto;

39. *Solicita* a los Estados que aseguren que en todos los programas y políticas orientados a prestar servicios integrales de prevención, tratamiento, atención y apoyo en materia de VIH y SIDA se preste especial atención y apoyo a las niñas que corren peligro de contraer el VIH, están infectadas por la enfermedad o se ven afectadas por ella, como las niñas embarazadas y las madres jóvenes y adolescentes, con miras a cumplir el sexto Objetivo de Desarrollo del Milenio, en particular al objeto de detener y comenzar a reducir la propagación del VIH para 2015;

40. *Invita* a los Estados a promover iniciativas encaminadas a reducir los precios de los medicamentos antirretrovirales, especialmente de los medicamentos de segunda línea, que pueden utilizar las niñas, por ejemplo, iniciativas bilaterales y del sector privado, así como iniciativas voluntarias emprendidas por grupos de Estados, incluidas las basadas en mecanismos de financiación innovadores que contribuyen a movilizar recursos para el desarrollo social y los encaminados a proporcionar más acceso a medicamentos a precios asequibles en los países en desarrollo de forma sostenible y previsible, y a ese respecto toma nota del Mecanismo Internacional de Compra de Medicamentos (UNITAID);

41. *Exhorta* a todos los Estados a que integren el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que los niños, especialmente las niñas, tengan acceso en todo momento a alimentos sanos, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, como parte de una respuesta global al VIH y el SIDA y otras enfermedades transmisibles y no transmisibles;

42. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que aumenten los recursos en todos los niveles, en particular en los sectores de la educación y la salud, a fin de permitir que los jóvenes, especialmente las niñas, adquieran los conocimientos, las actitudes y las aptitudes que necesitan para superar los obstáculos con que puedan tropezar en la vida cotidiana;

43. *Destaca* la necesidad de reforzar el compromiso de los Estados y del sistema de las Naciones Unidas en su responsabilidad de incorporar la promoción y protección de los derechos de los niños, en particular de la niña, en el programa de desarrollo a nivel nacional, regional e internacional;

44. *Insta* a los Estados, a la comunidad internacional, a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, a la sociedad civil y a las instituciones financieras internacionales a que sigan apoyando de forma activa, mediante la asignación de más recursos financieros, programas focalizados e innovadores orientados a poner fin a la mutilación genital femenina, y a formular e impartir programas de educación, como el programa conjunto del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia destinado a acelerar el abandono de la mutilación genital femenina, y cursos prácticos de sensibilización sobre las funestas consecuencias que tiene esta práctica perjudicial para la salud de las niñas, sin olvidar programas de capacitación para quienes realizan la dañina intervención a fin de que puedan dedicarse a otra profesión;

45. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan la capacidad de los sistemas de salud nacionales y, a ese respecto, *exhorta* a la comunidad internacional a que preste apoyo a los esfuerzos nacionales, incluso mediante la asignación de recursos suficientes, a fin de proporcionar los servicios básicos necesarios para prevenir la fistula obstétrica y tratar los casos que se produzcan ofreciendo una gama de servicios que incluya la planificación familiar, la atención prenatal y postnatal, la asistencia cualificada en los partos, la atención obstétrica de emergencia y la atención después del parto a las adolescentes, incluidas las que viven en la pobreza y en zonas rurales donde escasean esos servicios y donde son más frecuentes los casos de fistula obstétrica;

46. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que creen las condiciones propicias para garantizar el bienestar de la niña, entre otros medios, cooperando, prestando asistencia y participando en las iniciativas mundiales para la erradicación de la pobreza, en los planos mundial, regional y nacional, reconociendo que es necesaria una mayor disponibilidad y una asignación eficaz de los recursos en todos los niveles, a fin de asegurar la consecución en el plazo previsto de todas las metas acordadas internacionalmente en materia de desarrollo y erradicación de la pobreza, incluidas las establecidas en la Declaración del Milenio, y reafirmando que las inversiones en los niños, en particular en las niñas, y la realización de sus derechos se sitúan entre las formas más eficaces de erradicar la pobreza;

47. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en el que se haga hincapié, entre otras cosas, en las familias a cargo de niños, sus causas, efectos y perspectivas, basado en la información proporcionada por los Estados Miembros, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, a fin de evaluar las repercusiones de la presente resolución en el bienestar de la niña.”

14. En su 50ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado, titulado “La niña” (A/C.3/66/L.24/Rev.1), presentado por Angola, en nombre de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, Australia, Belarús, Bélgica, Benin, el Canadá, China, Djibouti, el Gabón, Ghana, Israel, Italia, Kenya, Liberia, Nigeria, Noruega, Panamá, la República de Corea, Suiza, Turquía y Uganda, a los que posteriormente se sumaron Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argelia, la Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Barbados, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Chile, Chipre, Colombia, las Comoras, el Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, el Japón, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, el Níger, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Rwanda, San Marino, el Senegal, Serbia, Suecia, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, el Uruguay, Uzbekistán y Vanuatu.

15. En la misma sesión, el representante de Angola, en nombre de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, revisó oralmente el texto de la forma siguiente:

a) En el octavo párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras “su última reunión” por las palabras “sus últimas reuniones”;

b) En el párrafo 19 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras “aplicar la legislación” por las palabras “promulgar y aplicar leyes”.

16. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/66/L.24/Rev.1, en su forma revisada oralmente (véase el párr. 32, proyecto de resolución II).

17. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones el representante de los Estados Unidos de América y el observador de la Santa Sede (véase A/C.3/66/SR.50).

C. Proyectos de resolución A/C.3/66/L.25 y Rev.1

18. En la 38ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, el representante de Polonia, en nombre de Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, las Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Jamaica, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Suecia, Suriname, Timor-Leste, el Togo, Trinidad y Tabago, Ucrania, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos del niño” (A/C.3/66/L.25), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, en su totalidad, la más reciente de las cuales es la resolución 65/197, de 21 de diciembre de 2010,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño y, teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos, e instando a la ratificación universal y aplicación efectiva de estos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración del Milenio y el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado ‘Un mundo apropiado para los niños’, y recordando la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción, el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, la Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición, la Declaración sobre el derecho al desarrollo y la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007, así como el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrada en Nueva York del 20 al 22 de septiembre de 2010,

Tomando nota con aprecio de los informes del Secretario General sobre los progresos registrados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones tratadas en su resolución 65/197, así como del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, y del informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros,

Reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales para los niños, incluidos, en los casos en que existen, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, así como los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales para promover y proteger los derechos del niño,

Reconociendo también que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Tomando nota con aprecio de la labor de promoción y protección de los derechos del niño que realizan, en el marco de sus mandatos respectivos, todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes de la Organización, así como las organizaciones regionales pertinentes, cuando corresponda, y las organizaciones intergubernamentales, y reconociendo la valiosa función que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo se ha visto afectada negativamente por la crisis financiera y económica mundial, reafirmando que la erradicación de la pobreza sigue siendo el mayor desafío que enfrenta el mundo hoy día y reconociendo que sus consecuencias van más allá del contexto socioeconómico,

Profundamente preocupada también porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis, la falta de acceso al agua potable y a servicios de saneamiento, los daños al medio ambiente, los desastres naturales, los conflictos armados, la ocupación extranjera, los desplazamientos, la violencia, el terrorismo, el maltrato, la trata de niños y la venta de sus órganos, todas las formas de explotación, la explotación sexual de niños con fines comerciales, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, el abandono, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la desigualdad entre los géneros, la discapacidad y la insuficiente protección jurídica, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Gravemente preocupada por los efectos devastadores de algunos de los desastres naturales ocurridos recientemente, en particular en los niños, reafirmando la importancia de brindar sin tardanza asistencia humanitaria sostenible y suficiente en apoyo de las actividades de socorro, recuperación inicial, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo de los países afectados, y reafirmando también la importancia de integrar en esas actividades los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños,

Destacando la necesidad de que el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, se aplique de manera plena y efectiva, y expresando su parecer de que el Plan servirá, entre otras cosas, para contribuir a promover y proteger los derechos del niño, reforzar la cooperación y mejorar la coordinación de las iniciativas en la lucha contra la trata de personas y promover un mayor número de ratificaciones y la aplicación plena de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos

1. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 1 a 6 de su resolución 65/197, de 21 de diciembre de 2010, e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos como cuestión prioritaria y los apliquen plenamente;

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos desplegados por el Secretario General para promover la ratificación universal del Protocolo facultativo de la

Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y del Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados antes de la celebración en 2012 del décimo aniversario de su entrada en vigor y, a este respecto, exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención y sus Protocolos facultativos, y pide que los Estados partes apliquen de manera efectiva la Convención y sus Protocolos facultativos a fin de asegurar que todos los niños puedan gozar plenamente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos facultativos y consideren la posibilidad de examinar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

4. *Toma nota con aprecio* de la aprobación por el Consejo de Derechos Humanos de un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño en el que se establece un procedimiento de comunicación complementario del procedimiento de presentación de informes previsto en la Convención;

5. *Alienta* a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de la Convención y sus Protocolos facultativos, tomen nota de las recomendaciones, observaciones y comentarios generales del Comité de los Derechos del Niño, incluida, entre otras, la observación general núm. 9 (2006), relativa a los derechos de los niños con discapacidad;

6. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Comité para supervisar la aplicación de la Convención por los Estados partes, observa con aprecio las medidas que ha adoptado para dar seguimiento a sus observaciones finales y sus recomendaciones y, a este respecto, subraya en particular los talleres regionales y la participación del Comité en iniciativas a nivel nacional;

II

Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños

No discriminación

7. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 9 a 11 de su resolución 63/241, de 24 de diciembre de 2008, y exhorta a los Estados a que aseguren el goce por todos los niños de todos sus derechos civiles, políticos, culturales, económicos, y sociales sin discriminación de ningún tipo;

Registro de nacimientos, relaciones familiares y adopción u otras formas de cuidado alternativo

8. *Reafirma también* lo dispuesto en los párrafos 12 a 16 de su resolución 63/241 e insta a todos los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño y proteger a los niños en cuestiones relativas al registro de nacimientos, las relaciones familiares y la adopción y otras formas de

cuidado alternativo y, en casos de secuestro internacional de niños por sus padres u otros familiares, alienta a los Estados a que faciliten, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde residiera inmediatamente antes de su traslado o retención;

9. *Acoge con beneplácito* las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, que figuran en el anexo de su resolución 64/142, de 18 de diciembre de 2009, como un conjunto de pautas en temas relativos a la protección y el bienestar de los niños que necesitan cuidado alternativo o que pueden estar en situación de necesitarlo;

Bienestar económico y social del niño, erradicación de la pobreza, derecho a la educación, derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible y derecho a la alimentación

10. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 17 a 26 de su resolución 63/241, los párrafos 42 a 52 de su resolución 61/146, de 19 de diciembre de 2006, sobre el tema de los niños y la pobreza, y los párrafos 37 a 42 de su resolución 60/231, de 23 de diciembre de 2005, sobre el tema de los niños que viven con el VIH o el SIDA o se ven afectados por esa realidad, y exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno en que se asegure el bienestar del niño, inclusive fortaleciendo la cooperación internacional en este ámbito, cumpliendo los compromisos asumidos con anterioridad con respecto a la erradicación de la pobreza, el derecho a la educación y aplicando medidas para promover la educación en la esfera de los derechos humanos, en consonancia con la evolución de la capacidad del niño, el derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible, en particular mediante iniciativas para hacer frente a la situación de los niños que viven con el VIH o el SIDA o se ven afectados por esa realidad y para acabar con la transmisión del VIH de madre a hijo, así como el derecho a la alimentación para todos, y el derecho a un nivel de vida adecuado, lo que incluye vivienda y vestido;

11. *Reconoce* que el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se ve amenazado por la crisis financiera y económica mundial, que está vinculada a múltiples crisis y problemas mundiales relacionados entre sí, como la crisis alimentaria y la continua inseguridad alimentaria, la volatilidad de los precios de la energía y los productos básicos, la degradación ambiental y el cambio climático, y exhorta a los Estados a que, en su respuesta a estas crisis, intenten paliar cualesquiera efectos negativos que puedan tener en el goce pleno de los derechos del niño;

Eliminación de la violencia contra los niños

12. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 27 a 32 de su resolución 63/241 y los párrafos 47 a 62 de su resolución 62/141, de 18 de diciembre de 2007, sobre la erradicación de la violencia contra los niños, condena todas las formas de violencia contra los niños e insta a todos los Estados a que apliquen las medidas que se establecen en el párrafo 27 de su resolución 63/241;

13. *Insta* a los Estados a que adopten medidas apropiadas y eficaces de carácter legislativo y de otro tipo o, cuando dichas medidas ya existan, refuercen la legislación con miras a prohibir y erradicar todas las formas de violencia contra los niños, en todos los contextos;

14. *Alienta* a todos los Estados, solicita a las entidades y organismos de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones regionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y le presten apoyo, incluido apoyo financiero, para que desempeñe de forma eficaz e independiente su mandato, establecido en la resolución 62/141, y para promover la aplicación de las recomendaciones formuladas en el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, fomentando y asegurando, al mismo tiempo, la implicación de cada país en esa labor y la ejecución de planes y programas nacionales u otros instrumentos conexos en la materia, y exhorta a los Estados y a las instituciones interesadas, e invita al sector privado, a que realicen contribuciones voluntarias con ese objeto;

15. *Observa con aprecio* la consolidación de las asociaciones promovidas por la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños en coordinación con gobiernos nacionales, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, órganos y mecanismos de derechos humanos y representantes de la sociedad civil y con la participación de los niños;

16. *Toma nota con aprecio* del informe conjunto de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Representante Especial sobre la violencia contra los niños acerca de los mecanismos de orientación, denuncia y notificación eficaces y adaptados a los niños, a que los niños pueden acudir en condiciones seguras para denunciar incidentes de violencia, incluidas la violencia y la explotación sexuales;

Promoción y protección de los derechos del niño, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles

17. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 34 a 42 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a promover y proteger todos los derechos humanos de todos los niños en situaciones particularmente difíciles y aplicar programas y medidas que les proporcionen especial protección y asistencia, incluidos el acceso a la atención de la salud, la educación y los servicios sociales, así como, cuando proceda y sea factible, programas de repatriación voluntaria, reintegración, localización y reunificación de la familia, en particular en el caso de los niños no acompañados, y a velar por que el interés superior del niño se anteponga a cualquier otra consideración;

18. *Recuerda* la resolución 16/12 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de marzo de 2011, titulada ‘Los derechos del niño: un enfoque holístico de la protección y la promoción de los derechos de los niños que trabajan y/o viven en la calle’, y exhorta a los Estados a que adopten y apliquen políticas para la protección, la rehabilitación social y psicológica y la reinserción de los niños que trabajan y/o viven en la calle;

Niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales e hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales

19. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 43 a 47 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a respetar y proteger los derechos de los niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales y de los hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales;

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

20. *Reafirma también* lo dispuesto en los párrafos 48 a 50 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a prevenir, tipificar, enjuiciar y castigar todas las formas de venta de niños, inclusive con objeto de transferir sus órganos con fines de lucro, la esclavitud infantil, la explotación sexual de niños con fines comerciales, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, a fin de erradicar esas prácticas y el uso de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones a esos efectos, a combatir la existencia de un mercado que alienta ese tipo de prácticas delictivas y adoptar medidas para eliminar la demanda que las fomenta, así como a responder efectivamente a las necesidades de las víctimas y tomar medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

21. *Exhorta* a todos los Estados a que elaboren y pongan en práctica programas y políticas para proteger a los niños de los abusos sexuales, la explotación sexual con fines comerciales, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, el turismo sexual y el secuestro, y exhorta a los Estados a que apliquen estrategias para localizar y prestar asistencia a todos los niños que son objeto de estas violaciones;

22. *Exhorta también* a todos los Estados a que promulguen y apliquen las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias, en colaboración con las instancias pertinentes, para prevenir la distribución por Internet y por todos los demás medios de comunicación, de pornografía infantil, incluidas imágenes de abusos sexuales a niños, estableciendo mecanismos adecuados que permitan la denuncia y la eliminación de ese material y el enjuiciamiento de sus autores, distribuidores o coleccionistas, según corresponda;

Niños afectados por los conflictos armados

23. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 51 a 63 de su resolución 63/241, condena en los términos más enérgicos todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños afectados por conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, incluido el derecho humanitario, reclutan y utilizan niños, hacen uso de prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños en ataques a escuelas y hospitales, e incurrir en todo tipo de abusos y violaciones de sus derechos, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para poner fin a esas prácticas e insta a todos los Estados,

los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil a que se sigan ocupando seriamente de todas las violaciones y los abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado, y a que protejan y ayuden a sus víctimas de conformidad con el derecho internacional humanitario, con inclusión de los Convenios de Ginebra Primero a Cuarto;

24. *Reafirma también* la función esencial de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y del bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, observa el papel cada vez más importante que desempeña el Consejo de Seguridad para asegurar la protección de los niños afectados por conflictos armados, y observa también las actividades realizadas por la Comisión de Consolidación de la Paz, en el marco de su mandato, en esferas que promueven y favorecen el goce de los derechos y el bienestar de los niños;

25. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, y 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, así como las gestiones realizadas por el Secretario General para poner en marcha el mecanismo de supervisión y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados conforme a lo dispuesto en esas resoluciones, con la participación y cooperación de los gobiernos nacionales y las instancias pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluso a nivel de los países, solicita al Secretario General que vele por que la información que recopile y transmita el mecanismo de supervisión y presentación de informes sea precisa, objetiva, fiable y verificable, y, a ese respecto, alienta la labor y el despliegue, según proceda, de asesores de las Naciones Unidas para la protección de los niños en las operaciones de mantenimiento de la paz y en las misiones políticas y de consolidación de la paz;

Trabajo infantil

26. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 64 a 80 de su resolución 63/241 sobre el trabajo infantil y exhorta a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar de manera gradual y efectiva el trabajo infantil que pueda resultar peligroso o tener consecuencias negativas para la educación del niño o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, y a que eliminen de inmediato las peores formas de trabajo infantil;

27. *Observa con interés* los resultados de la Conferencia mundial sobre trabajo infantil celebrada en La Haya los días 10 y 11 de mayo de 2010, incluida la Hoja de ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para 2016;

28. *Exhorta* a todos los Estados a que tengan en cuenta el informe global del Director General de la Organización Internacional del Trabajo sobre la situación del trabajo infantil, titulado 'Intensificar la lucha contra el trabajo infantil';

29. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Convenio núm. 182) y el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973 (Convenio núm. 138) de la Organización Internacional del Trabajo;

Realización de los derechos del niño en la primera infancia

30. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 28 a 45 de su resolución 65/197, en que se reafirma que la primera infancia es una fase esencial para la realización de todos los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, e insta a todos los Estados a que adopten las medidas enunciadas en el párrafo 43 de dicha resolución;

III

Derechos de los niños con discapacidad

31. *Reafirma* que todos los niños con discapacidad tienen derecho a gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños, como los consagran la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y que la aplicación plena y efectiva de dichos instrumentos es un paso importante hacia la realización de los derechos de los niños con discapacidad, incluido el respeto a la evolución de sus facultades y a su derecho a preservar su identidad;

32. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional en lo que respecta al fomento de la capacidad nacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo;

33. *Reconoce* que la discriminación contra cualquier niño por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y del valor inherentes del niño, y expresa grave preocupación porque los niños con discapacidad afrontan barreras discriminatorias y barreras debidas a la actitud y al entorno que impiden su participación e inclusión en la sociedad y en la comunidad en igualdad de condiciones con otros niños, así como violaciones de sus derechos humanos en todas partes del mundo;

34. *Preocupada* porque los niños con discapacidad, y en particular las niñas, a menudo están expuestos a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual;

35. *Reconoce* que la mayoría de los niños con discapacidad viven en la pobreza, reafirma que la erradicación de la pobreza es esencial para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y para el pleno ejercicio de los derechos de todos los niños, reafirma también los compromisos asumidos en el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, aprobado el 22 de octubre de 2010, y reconoce que el acceso equitativo a las oportunidades económicas y los servicios sociales, lo más cerca posible de las comunidades de los propios

niños, es una parte integral de las estrategias pertinentes para lograr el desarrollo sostenible;

36. *Reconoce también* que a los niños con discapacidad con frecuencia se les niega el derecho a vivir en el seno de una familia y a vivir y ser incluidos en sus comunidades, reafirma a este respecto que tienen los mismos derechos con respecto a la vida familiar y comunitaria y que no deben ser separados de sus padres contra su voluntad ni en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos, salvo cuando dicha separación sea necesaria en el interés superior del niño;

37. *Expresa su preocupación* por el número de niños con discapacidad a quienes se les sigue negando el derecho a la educación, y reafirma el derecho de todos los niños a la educación sobre la base de la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal, así como el derecho de los niños con discapacidad a tener acceso efectivo a la educación y a que se les imparta dicha educación de modo que favorezca su inclusión social y su desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible;

38. *Reconoce* que la educación en la primera infancia es especialmente importante para los niños con discapacidad y que las medidas adoptadas para hacer valer el derecho a la educación de los niños con discapacidad deben tener por objeto asegurar su máxima inclusión en la sociedad, sin discriminación;

39. *Reafirma* que los Estados deben adoptar medidas eficaces y apropiadas para garantizar que los niños con discapacidad mantengan su fertilidad en igualdad de condiciones con los demás, y para que los adolescentes y las adolescentes tengan acceso a información y educación, concretamente en materia de salud reproductiva y planificación de la familia, que sean apropiadas para su edad y en un formato accesible;

40. *Reconoce* que los niños con discapacidad son especialmente vulnerables en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, y reafirma que es obligación de los Estados adoptar todas las medidas necesarias para garantizar su seguridad y protección en tales situaciones, entre ellas la revisión de los programas de respuesta a emergencias y los servicios de apoyo, a fin de que sean accesibles para los niños con discapacidad;

41. *Exhorta* a todos los Estados a que incluyan en el contexto general de sus políticas y programas disposiciones adecuadas para la realización de los derechos de los niños con discapacidad y, en particular, insta a todos los Estados y organizaciones de integración regional que aún no lo hayan hecho a que:

a) Consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo y a que lo hagan con carácter prioritario;

b) Aseguren el pleno ejercicio, respeto y protección de los derechos de los niños con discapacidad y para ello, según proceda, realicen exámenes exhaustivos, si son necesarios, de todas las leyes internas y reglamentos y políticas conexas, a fin de certificar que todas las disposiciones de la

Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad son aplicables a todos los niños, incluidos los niños con discapacidad;

c) Prohíban la discriminación de los niños con discapacidad por razón de su condición y les garanticen protección legal igual y efectiva contra la discriminación;

d) Tomen medidas apropiadas para que los niños con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, a información sobre sus derechos, inclusive mediante la educación y la formación en la esfera de los derechos humanos, a fin de que puedan identificar y prevenir violaciones de esos derechos y responder a dichas violaciones, así como acceso al entorno físico, al transporte, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y sistemas conexos, y a otros servicios e instalaciones que sean abiertos y accesibles al público y de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

e) Tomen todas las medidas necesarias para que los niños con discapacidad sean inscritos inmediatamente después de su nacimiento, entre ellas la eliminación de las barreras que impiden su inscripción, y para garantizar su derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus progenitores y ser cuidados por ellos;

f) Cumplan cabalmente los compromisos enunciados en sus resoluciones 65/186, de 21 de diciembre de 2010, y 64/131, de 18 de diciembre de 2009, en particular, a fin de que los niños con discapacidad sean visibles en la recopilación y análisis de datos, estableciendo y desarrollando mecanismos de reunión de información, incluidos datos estadísticos y de investigación sobre la situación de los niños con discapacidad que sean exactos, estandarizados y puedan ser desglosados por sexo, edad y tipo de discapacidad;

g) Adopten, apliquen y consoliden políticas apropiadas encaminadas a asegurar el derecho de los niños con discapacidad y sus familias a un nivel de vida adecuado, además del acceso universal a servicios asequibles y de calidad, especialmente de salud, nutrición, educación, bienestar, protección social, abastecimiento de agua potable y saneamiento y otros servicios esenciales para el bienestar del niño y, a este respecto, presten especial atención a los niños más vulnerables y a los que viven en circunstancias especialmente difíciles;

h) Aseguren que los niños con discapacidad tengan acceso a programas y servicios de atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que los que reciben los demás niños, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y adopten medidas para prohibir por ley el aborto forzado y la esterilización de niños por motivos de discapacidad;

i) Aseguren la igualdad de acceso para los niños con discapacidad a intervenciones de rehabilitación apropiadas, oportunas, asequibles y de alta calidad dentro de la infraestructura sanitaria existente, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y refuercen la prestación de servicios de rehabilitación mediante la rehabilitación de base comunitaria;

j) Aseguren que las instituciones, servicios y establecimientos comunitarios y de la sociedad civil que se ocupan de los niños con discapacidad cumplan las normas de calidad nacionales y locales, especialmente en materia de salud y protección social, y elaboren programas de capacitación para asegurar que se disponga de una fuerza de trabajo cualificada, idónea y bien preparada con miras a lograr la inclusión de niños con discapacidad;

k) Prevengan la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños con discapacidad, por ejemplo poniendo fin a la práctica de separar a los niños con discapacidad de sus familias, a menos que ello sea en el interés superior del niño, reconociendo que en tales casos los niños tienen derecho a protección y asistencia especiales por parte del Estado, y contemplando la posible introducción en un plazo preestablecido de un compromiso para sustituir la institucionalización por medidas apropiadas de apoyo al cuidado familiar y comunitario y transferir recursos a los servicios de apoyo de base comunitaria y otras modalidades de cuidado alternativo;

l) Formulen estrategias para la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra los niños con discapacidad, que son particularmente vulnerables a los tratos crueles, inhumanos y degradantes, a los experimentos médicos o científicos, y a la violencia sexual y física, incluida la intimidación física y cibernética, y establezcan e introduzcan mecanismos de presentación de información y denuncias de carácter confidencial que sean accesibles, seguros y adaptados a las necesidades de los niños y las niñas;

m) Adopten medidas legislativas y otras medidas apropiadas, inclusive enfoques intersectoriales, para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación de los niños con discapacidad, concretamente proporcionándoles enseñanza primaria accesible, gratuita y obligatoria orientada al desarrollo de su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física, sobre la base de la igualdad de oportunidades, la accesibilidad y la inclusión, desde los cuidados y el desarrollo de la primera infancia hasta la formación profesional y la preparación para el trabajo;

n) Aseguren el ejercicio del derecho de los niños con discapacidad para acceder en igualdad de condiciones y participar en juegos y actividades recreativas, culturales, de ocio y deportivas, en los sistemas preescolar y escolar;

o) Introduzcan medidas específicas para asegurar el ejercicio del derecho de los niños con discapacidad a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para el ejercicio de ese derecho;

p) Tomen todas las medidas apropiadas para garantizar la protección y la seguridad de los niños con discapacidad en situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, incluida la adopción y ejecución de programas para asegurar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños con discapacidad, incluidos los niños que adquieren la discapacidad como consecuencia de tales situaciones de riesgo, y

aseguren que dicha recuperación y reintegración se lleve a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño;

q) Tomen todas las medidas necesarias para garantizar que los Estados partes celebren consultas estrechas y colaboren activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectivas la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad;

42. *Exhorta* a todos los Estados Miembros e invita al sistema de las Naciones Unidas a que fortalezcan la cooperación internacional a fin de asegurar la realización de los derechos del niño, incluidos los derechos de los niños con discapacidad, por medios como el apoyo a iniciativas nacionales que hagan mayor hincapié en su desarrollo, según corresponda;

43. *Exhorta* a las entidades, los fondos y los programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, a las instituciones donantes, incluidas las instituciones financieras internacionales, y a los donantes bilaterales a que presten, cuando se les solicite, apoyo financiero y técnico a iniciativas nacionales, entre otras, incluidos programas de desarrollo para los niños con discapacidad, y a que promuevan modalidades efectivas de cooperación y asociación internacionales a fin de potenciar el intercambio de conocimientos y la creación de capacidad para atender las necesidades de los niños con discapacidad, en materia de desarrollo de políticas, elaboración de programas, investigación y formación profesional;

44. *Exhorta* a todos los Estados Miembros e invita a las Naciones Unidas a prestar mayor atención a los niños con discapacidad en toda la labor relativa a los niños y los adolescentes, inclusive en el programa Educación para Todos;

IV Seguimiento

45. *Toma nota con aprecio* de la labor de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, reconoce el aumento del nivel de actividad de su Oficina y los progresos logrados desde el establecimiento del mandato del Representante Especial y, teniendo presente lo dispuesto en su resolución 60/231, recomienda que el Secretario General prorrogue el mandato de la Representante Especial por un nuevo período de cuatro años;

46. *Decide*:

a) Solicitar al Secretario General que le presente, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, un informe exhaustivo sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones a que se refiere la presente resolución, prestando especial atención a los niños indígenas;

b) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que siga presentando informes,

tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato, incluida información de sus visitas sobre el terreno y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la agenda sobre la problemática de los niños y los conflictos armados;

c) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños que siga presentando informes anuales, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato, incluida información sobre las visitas que realice sobre el terreno, así como los progresos alcanzados y los retos pendientes en la agenda sobre la problemática de la violencia contra los niños;

d) Solicitar a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que siga presentando informes a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato, incluida información sobre las visitas que realice sobre el terreno, así como los progresos alcanzados y los problemas pendientes en la agenda sobre la problemática de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

e) Invitar a la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño a que le presente, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, un informe oral sobre la labor del Comité, como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

f) Seguir examinando la cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos del niño’, centrandó su atención en la sección III de la resolución titulada ‘Derechos de los niños’, relativa a los derechos de los niños indígenas.”

19. En su 50ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, el Comité tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado, titulado “Derechos del niño” (A/C.3/66/L.25/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/66/L.25, Islandia, Kazajstán, la República de Corea y Suiza, a los que posteriormente se sumaron Andorra, Argelia, Azerbaiyán, Belarús, Benin, Burkina Faso, el Canadá, las Comoras, el Congo, Côte d’Ivoire, Egipto, los Estados Unidos de América, Etiopía, la Federación de Rusia, Filipinas, Guinea, la India, Israel, Jordania, Kirguistán, el Líbano, Liberia, Madagascar, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Namibia, Nigeria, Nueva Zelandia, la República Democrática del Congo, Rwanda, el Senegal, Swazilandia, Tayikistán, Túnez, Vanuatu y Zimbabwe.

20. En la misma sesión, el representante de Polonia, en nombre de la Unión Europea, revisó oralmente el texto de la forma siguiente:

a) En el párrafo 8 de la parte dispositiva, las palabras “adopción y otras formas de cuidado alternativo” se sustituyeron por las palabras “adopción u otras formas de cuidado alternativo”;

b) Al final del párrafo 18 de la parte dispositiva, las palabras “destaca la importancia de que los Estados adopten y apliquen políticas apropiadas a este respecto” se sustituyeron por las palabras “pide que se aplique plenamente”;

c) En el párrafo 23 de la parte dispositiva, se añadió la palabra “repetidamente” después de la palabra “atacan”;

d) En el párrafo 32 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras “en lo que respecta al fomento de la capacidad nacional para mejorar las condiciones de vida de los niños con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo” por las palabras “en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos los derechos de los niños con discapacidad, reconociendo la importancia de que se tomen medidas pertinentes y efectivas entre los Estados con miras a facilitar y apoyar la creación de capacidad, incluso mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de formación y prácticas recomendadas”;

e) En el párrafo 33 de la parte dispositiva, se añadieron las palabras “violaciones de sus derechos humanos así como” antes de las palabras “barreras discriminatorias y barreras debidas a la actitud y al entorno”; y se suprimieron las palabras “así como violaciones de sus derechos humanos en todas partes del mundo”;

f) El párrafo 35 de la parte dispositiva, cuyo texto era:

“35. *Reconoce* que la mayoría de los niños con discapacidad viven en la pobreza, reafirma que la erradicación de la pobreza es esencial para el logro de todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio y para el pleno ejercicio de los derechos de todos los niños, reafirma también su resolución 65/1, de 22 de septiembre de 2010, y reconoce que el acceso equitativo a las oportunidades económicas y los servicios sociales, lo más cerca posible de las comunidades de los propios niños, es una parte integral de las estrategias pertinentes para lograr el desarrollo sostenible”;

se sustituyó por el párrafo siguiente:

“35. *Reafirma* que la erradicación de la pobreza es esencial para el logro de todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio y para el pleno ejercicio de los derechos de todos los niños, incluidos los niños con discapacidad, y reafirma también su resolución 65/1, de 22 de septiembre de 2010”;

g) Tras el nuevo párrafo 35 de la parte dispositiva, se añadió un nuevo párrafo 36, que decía:

“36. *Reconoce* que la mayoría de niños con discapacidad vive en la pobreza y que el acceso equitativo a las oportunidades económicas y los servicios sociales, lo más cerca posible de las comunidades de los propios niños, es una parte importante de las estrategias pertinentes para lograr el desarrollo sostenible”;

y los párrafos siguientes se renumeraron en consecuencia;

h) Tras el nuevo párrafo 37 de la parte dispositiva (antiguo párrafo 36), se añadió un nuevo párrafo 38, que decía:

“38. *Reconoce* la importancia de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia o la segregación de los niños con discapacidad y, a este respecto, alienta a los Estados a que contemplen la posible introducción de un compromiso para sustituir la institucionalización por medidas apropiadas de apoyo al cuidado familiar y comunitario y transferir recursos a los servicios de apoyo de base comunitaria y otras modalidades de cuidado alternativo”;

i) En el párrafo 41 de la parte dispositiva (antiguo párrafo 39), se añadieron las palabras “con discapacidad” después de las palabras “las adolescentes”;

j) En el párrafo 42 de la parte dispositiva (antiguo párrafo 40), se añadieron las palabras “en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos” después de las palabras “obligación de los Estados”;

k) El párrafo 43 a) de la parte dispositiva (antiguo párrafo 41 a)), cuyo texto era:

“Consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, y a que lo hagan con carácter prioritario”;

se sustituyó por el texto siguiente:

“*Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, y a que lo hagan con carácter prioritario, e invita a las organizaciones regionales de integración competentes, tal como se definen en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención”;

l) En el párrafo 43 d) (antiguo párrafo 41 d)), se suprimió la palabra “todos” antes de las palabras “los niños” y las palabras “a fin de que puedan detectar y prevenir violaciones de esos derechos” se sustituyeron por las palabras “a fin de que puedan contribuir a detectar y prevenir violaciones de sus derechos”;

m) En el párrafo 43 h) de la parte dispositiva (antiguo párrafo 41 h)), las palabras “para recopilar información pertinente” se sustituyeron por las palabras “para recopilar y desglosar información pertinente”; y la palabra “desglosados” se suprimió antes de las palabras “según el caso”;

n) En el párrafo 43 i) de la parte dispositiva (antiguo párrafo 41 i)), las palabras “además del acceso universal” se sustituyeron por las palabras “además de la igualdad de acceso”; y las palabras “a los niños con discapacidad que viven en circunstancias especialmente difíciles” se sustituyeron por las palabras “los que viven en circunstancias especialmente difíciles”;

o) En el párrafo 43 j) de la parte dispositiva (antiguo párrafo 41 j)), se suprimieron las palabras “por ley” después de la palabra “prohibir”;

p) En el párrafo 43 k) de la parte dispositiva (antiguo párrafo 41 k)), se sustituyeron las palabras “refuerzan las disposiciones sobre un servicio comunitario de rehabilitación” por las palabras “refuerzan la prestación de servicios comunitarios de rehabilitación”;

q) Se suprimió el párrafo 43 m) de la parte dispositiva (antiguo párrafo 41 m)), cuyo texto era el siguiente:

“m) Prevengan la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños con discapacidad, por ejemplo poniendo fin a la práctica de separar a los niños con discapacidad de sus familias, a menos que ello sea en el interés superior del niño, reconociendo en tales casos que los niños tienen derecho a protección y asistencia especiales por parte del Estado, y contemplen la posible introducción de un compromiso para sustituir la institucionalización por medidas apropiadas de apoyo al cuidado familiar y comunitario y transferir recursos a los servicios de apoyo de base comunitaria y otras modalidades de cuidado alternativo”;

r) En el párrafo 43 m) de la parte dispositiva (antiguo párrafo 41 n)), se sustituyeron las palabras “Formulen e incluyan en las estrategias existentes” por las palabras “Formulen estrategias o incluyan en las estrategias existentes”;

s) En el párrafo 43 q) de la parte dispositiva (antiguo párrafo 41 r)), las palabras “en situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales” se sustituyeron por las palabras “durante situaciones de riesgo, especialmente situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, y después de ellas”; y las palabras “dicha recuperación y reintegración” se sustituyeron por las palabras “dicha recuperación, reintegración y rehabilitación”;

t) Se suprimió el párrafo 44 de la parte dispositiva, cuyo texto era el siguiente:

“44. *Exhorta* a todos los Estados Miembros e invita a las Naciones Unidas a prestar mayor atención a los niños con discapacidad en toda la labor relativa a los niños y los adolescentes, inclusive en el programa Educación para Todos, según lo enunciado en los objetivos de la Educación para Todos”;

u) En el párrafo 46 de la parte dispositiva (antiguo párrafo 45), las palabras “*Toma nota con aprecio* de la labor de la Representante Especial” se sustituyeron por las palabras “*Reconoce* la labor de la Oficina de la Representante Especial”; y después de las palabras “resolución 63/241” se añadieron las palabras “y en los párrafos 35 a 37 de su resolución 51/77, de 12 de diciembre de 1996”;

v) Al final del párrafo 47 a) de la parte dispositiva (antiguo párrafo 46 a)), se añadieron las palabras “y teniendo en cuenta las normas y disposiciones internacionales pertinentes y las particularidades regionales y nacionales”;

w) El párrafo 47 f) de la parte dispositiva (antiguo párrafo 46 f)), cuyo texto era: “Seguir examinando la cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, y dedicando la sección III de la resolución titulada “Derechos del niño” a los derechos de los niños indígenas”;

se sustituyó por el texto siguiente:

“Seguir examinando la cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, y dedicar la sección III de la resolución titulada “Derechos

del niño” a los niños indígenas, teniendo en cuenta las normas y disposiciones internacionales y las particularidades regionales y nacionales”.

21. También en la 50ª sesión, el representante del Pakistán propuso oralmente una enmienda al proyecto de resolución, en virtud de la cual se agregaría un nuevo apartado g) al párrafo 47 de la parte dispositiva (antiguo párrafo 46), que diría lo siguiente:

[“*Decide:*]

“g) Que todos los titulares de mandatos deben desempeñar sus funciones de forma independiente, imparcial y respetando plenamente sus mandatos respectivos.”

22. Los representantes de Polonia y el Pakistán formularon declaraciones y a continuación, el representante de Polonia pidió que la enmienda propuesta se sometiera a votación registrada.

23. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes del Uruguay, Malasia, el Perú, la Federación de Rusia, Polonia, los Estados Unidos y Jamaica (véase A/C.3/66/SR.50).

24. La enmienda propuesta fue rechazada en votación registrada de 78 votos contra 48 y 21 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, China, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamaica, Kuwait, Malasia, Mauritania, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Turquía, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, Côte d'Ivoire, Egipto, Etiopía, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Líbano, Nepal, Níger, Nigeria, República Democrática del Congo, Rwanda, Suriname, Trinidad y Tabago, Uzbekistán, Zambia.

25. También en la 50ª sesión, la representante de la República Árabe Siria propuso oralmente una enmienda al tercer párrafo del preámbulo del proyecto de la resolución, en virtud de la cual se añadirían las palabras “y todos los Convenios de Ginebra de 1949” al final del párrafo.

26. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América pidió que la enmienda propuesta se sometiera a votación registrada.

27. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos y Polonia (véase A/C.3/66/SR.50).

28. La enmienda propuesta fue rechazada en votación registrada de 78 votos contra 26 y 27 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Mauritania, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen.

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Suriname, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Abstenciones:

Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Camboya, Congo, Côte d'Ivoire, Etiopía, Filipinas, Guinea, Indonesia, Jamaica, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Malasia, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, República Democrática del Congo, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Trinidad y Tabago, Uganda, Uzbekistán.

29. También en su 50ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/66/L.25/Rev.1, en su forma revisada oralmente (véase el párr. 32, proyecto de resolución III).

30. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de la República Árabe Siria, los Estados Unidos y la Federación de Rusia, así como el observador de la Santa Sede (véase A/C.3/66/SR.50).

D. Proyecto de decisión propuesto por el Presidente

31. En su 50ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, a propuesta del Presidente, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota de los documentos examinados en relación con la cuestión de la promoción y protección de los derechos del niño (véase el párr. 33).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

32. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Fortalecimiento de la colaboración en materia de protección de los niños dentro del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y sus Protocolos facultativos², y reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño,

Reconociendo que el Estado tiene una función y una responsabilidad primordiales en la promoción y protección de los derechos del niño, incluida la protección de los niños, teniendo presente que es importante que los agentes competentes de las Naciones Unidas presten apoyo al Estado a este respecto,

Reafirmando que el interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, entre ellas las llevadas a cabo por el Estado y por todos los agentes de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y protección de los derechos del niño, incluida la protección de los niños,

Reconociendo la importante función y la constante labor que realizan el sistema de las Naciones Unidas y todos sus agentes competentes en la promoción y protección de los derechos del niño, incluida la protección de los niños, y reconociendo también la función y la contribución de la sociedad civil a este respecto,

Destacando que es importante que se siga fortaleciendo la colaboración dentro del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito de la promoción y protección de los derechos del niño, incluida la protección de los niños, para continuar apoyando los esfuerzos de los Estados Miembros por hacer efectivos los derechos del niño, y, a este respecto, reafirmando que la Asamblea General sigue contribuyendo de manera significativa a fortalecer la colaboración y la coherencia dentro del sistema las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* la colaboración existente entre los agentes de las Naciones Unidas que trabajan en la promoción y protección de los derechos del niño, incluida la protección de los niños, los alienta a que, dentro de los límites de los recursos existentes y de sus mandatos, destaquen en los informes que le presentan la información relativa a esa colaboración y aborden también esta cuestión en el marco del diálogo interactivo entablado en la Tercera Comisión en relación con el tema del programa titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, y los invita a que sigan intensificando su colaboración;

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531.

2. *Reitera* la importancia de que todos los agentes de las Naciones Unidas que se ocupan de la protección de los niños sigan desempeñando sus funciones de forma totalmente independiente y actúen respetando plenamente sus respectivos mandatos;

3. *Subraya* la importancia de que el sistema de las Naciones Unidas cuente de manera continua con recursos y apoyo suficientes para su labor de promoción y protección de los derechos del niño, incluida la protección de los niños, y, a este respecto, alienta enérgicamente a que se aumenten las contribuciones voluntarias destinadas a apoyar las actividades de todos los agentes competentes de las Naciones Unidas, a fin de sustentar la asistencia técnica y la creación de capacidad en el ámbito de la protección de los niños;

4. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la colaboración existente dentro del sistema de las Naciones Unidas en materia de protección de los niños, teniendo en cuenta la información facilitada por los Estados Miembros y los agentes competentes de las Naciones Unidas.

Proyecto de resolución II

La niña

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 64/145, de 18 de diciembre de 2009, y todas las resoluciones en la materia, incluidas las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular las que se refieren a la niña,

Reafirmando también la igualdad de derechos de mujeres y hombres, consagrada en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando todos los instrumentos de derechos humanos y demás instrumentos relativos a los derechos del niño, en particular los relativos a la niña, con inclusión de la Convención sobre los Derechos del Niño¹, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer², la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad³, así como los Protocolos facultativos de estos instrumentos⁴ y la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios⁵,

Reafirmando los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, entre ellos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y los compromisos pertinentes relativos a la niña asumidos en la Cumbre Mundial 2005⁶, y acogiendo con beneplácito el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio titulado “Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio”⁷,

Reafirmando también el documento final de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia titulado “Un mundo apropiado para los niños”⁸, la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA aprobada en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones sobre el VIH/SIDA, titulada “Crisis mundial—Acción mundial”⁹, y la Declaración política sobre el VIH/SIDA, de 2006¹⁰,

Reafirmando además todos los demás documentos pertinentes de las grandes cumbres y conferencias de las Naciones Unidas relativos a la niña, así como sus exámenes quinquenales y decenales, incluidas la Declaración¹¹ y la Plataforma de Acción¹² de Beijing aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

³ Resolución 61/106, anexo I.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; e *ibid.*, vol. 2131, núm. 20378; y resolución 61/106, anexo II.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 521, núm. 7525.

⁶ Véase la resolución 60/1.

⁷ Véase la resolución 65/1.

⁸ Resolución S-27/2, anexo.

⁹ Resolución S-26/2, anexo.

¹⁰ Resolución 60/262, anexo.

¹¹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹² *Ibid.*, anexo II.

paz para el siglo XXI”¹³, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁴ y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹⁵, así como las conclusiones convenidas del 55º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer¹⁶, que tuvo como tema prioritario “El acceso y la participación de la mujer y la niña en la educación, la capacitación, la ciencia y tecnología, incluso para la promoción de la igualdad de acceso de la mujer al pleno empleo y a un trabajo decente”,

Acogiendo con beneplácito la declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con motivo del 15º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹⁷ y reiterando que la aplicación plena y efectiva de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, en particular de los objetivos estratégicos relativos a la niña, es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Recordando los resultados de sus últimas reuniones de alto nivel en relación con la niña,

Recordando también la campaña del Secretario General para 2008-2015, “Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres”, y el llamamiento realizado a los gobiernos, la sociedad civil, las organizaciones de mujeres, los jóvenes, el sector privado, los medios de comunicación y todo el sistema de las Naciones Unidas para que aúnen sus fuerzas en la lucha contra la pandemia mundial de la violencia contra las mujeres y las niñas,

Reafirmando la importancia de incorporar la perspectiva de género en todo el sistema de las Naciones Unidas, incluso en relación con la niña,

Reconociendo que la pobreza crónica sigue siendo el principal obstáculo para satisfacer las necesidades de los niños y promover y proteger sus derechos, por lo cual se requiere la adopción de medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarla, y observando que las familias, especialmente las que dependen de ingresos provenientes del sector no estructurado, y en particular las mujeres y las niñas, sienten directamente el peso de la crisis financiera y económica mundial, la crisis energética, la crisis alimentaria y la continua inseguridad alimentaria resultante de diversos factores,

Reconociendo también que las niñas suelen estar más expuestas a diversas formas de discriminación y violencia y corren mayor riesgo de padecerlas, lo que sigue suponiendo un obstáculo a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y reafirmando la necesidad de lograr la igualdad entre los géneros con el fin de asegurar un mundo justo y equitativo para las niñas, en particular estableciendo asociaciones de colaboración con los hombres y los niños, como estrategia importante para promover los derechos de la niña,

¹³ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

¹⁴ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁵ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2011, Suplemento núm. 7* (E/2011/27), cap. I, secc. A.

¹⁷ *Ibid.*, 2010, *Suplemento núm. 7 y corrección* (E/2010/27 y Corr.1), cap. I, secc. A; véase también la decisión 2010/232 del Consejo Económico y Social.

Reconociendo además que se han logrado progresos en cuanto a la aprobación de legislación nacional que afirma la igualdad entre niños y niñas y que no se han adoptado las medidas correspondientes para aplicar efectivamente dicha legislación, y reconociendo que sigue existiendo discriminación contra las mujeres y las niñas en todo el mundo y que para subsanar esa situación será necesario adoptar nuevas medidas destinadas a reforzar la aplicación de políticas, incluso mediante la cooperación internacional, *Reconociendo* que el empoderamiento de las niñas y la inversión en ellas, una cuestión fundamental para el crecimiento económico y la consecución de todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, incluida la erradicación de la pobreza y la pobreza extrema, así como la participación efectiva de las niñas en las decisiones que las afectan, son claves para romper el ciclo de discriminación y violencia y para promover y proteger el goce pleno y efectivo de sus derechos humanos, y reconociendo también que ese empoderamiento requiere la participación activa de las niñas en los procesos de adopción de decisiones y el apoyo y la participación activos de los padres, tutores, familiares y cuidadores, de los niños y los hombres, así como de la comunidad en general,

Profundamente preocupada por todas las formas de violencia contra los niños, en particular por los fenómenos que afectan desproporcionadamente a las niñas, como la explotación sexual con fines comerciales y la utilización de niños en la pornografía, el matrimonio en la infancia y el matrimonio forzado, la violación, los abusos sexuales, la violencia doméstica y la trata de personas y, además, por la falta de rendición de cuentas y la impunidad consiguientes, las cuales reflejan pautas discriminatorias que refuerzan la condición inferior de las niñas en la sociedad,

Profundamente preocupada también por el hecho de que la violencia contra la mujer y la niña no se reconoce suficientemente, en particular a nivel de las comunidades, y muchas veces no se denuncia ni se registra debido a la estigmatización, el temor, la tolerancia social y el carácter a menudo ilegal y encubierto de esas actividades,

Profundamente preocupada además por la discriminación de las niñas y la conculcación de sus derechos, como consecuencia de lo cual suelen tener menor acceso que los niños a la educación y a una enseñanza de calidad, así como menor acceso a la nutrición y la atención de la salud física y mental, suelen disfrutar menos que ellos de los derechos, las oportunidades y los beneficios de la niñez y la adolescencia, y suelen ser más vulnerables a las consecuencias de las relaciones sexuales no protegidas y prematuras y víctimas de diversas formas de explotación y violencia cultural, social, sexual y económica, así como de abuso, violación, incesto, delitos relacionados con el honor y prácticas tradicionales perjudiciales como el infanticidio femenino, el matrimonio en la infancia y el matrimonio forzado, la selección prenatal del sexo y la mutilación genital femenina,

Profundamente preocupada porque el matrimonio en la infancia y el matrimonio forzado exponen a las jóvenes casadas a un riesgo mayor de contraer el VIH y otras infecciones de transmisión sexual, con frecuencia conducen a una procreación prematura y aumentan el riesgo de discapacidad, mortalidad fetal y mortalidad materna, y reducen sus oportunidades de terminar sus estudios, adquirir una formación completa, participar en la comunidad o prepararse para un empleo, y vulneran y menoscaban el goce pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas,

Profundamente preocupada también porque el embarazo y la procreación prematuros y el acceso limitado a los servicios de salud reproductiva, en particular en el ámbito de la asistencia cualificada en los partos y la atención obstétrica de emergencia, causan muchos casos de fistula obstétrica y de mortalidad y morbilidad maternas y además provocan complicaciones durante la gestación y el parto que a menudo ocasionan la muerte, en especial a las jóvenes y las niñas,

Reconociendo que los avances hacia la eliminación del matrimonio en la infancia y el matrimonio forzoso pueden repercutir positivamente en los indicadores relacionados con la educación de las niñas y la salud maternoinfantil, por lo que contribuyen a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Profundamente preocupada porque, a pesar de que el matrimonio en la infancia y el matrimonio forzoso son prácticas muy extendidas, todavía no se denuncian muchos casos, y reconociendo que es necesario prestarle más atención a este asunto,

Profundamente preocupada también porque la mutilación genital femenina vulnera y menoscaba el goce pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y es una práctica perjudicial, irreparable e irreversible y porque sigue sin cumplirse el objetivo de poner fin a la mutilación genital femenina para 2010, establecido en el documento titulado “Un mundo apropiado para los niños”,

Profundamente preocupada además porque las niñas se cuentan entre las personas más perjudicadas en situaciones de pobreza, guerra y conflicto armado y porque pasan, por añadidura, a ser víctimas de violencia, abusos y explotación sexuales, así como de infecciones y enfermedades de transmisión sexual, incluidos el VIH y el SIDA, lo cual tiene graves consecuencias para su calidad de vida, las expone a una mayor discriminación, violencia y olvido y de esta manera limita sus posibilidades de pleno desarrollo,

Poniendo de relieve que el mayor acceso de los jóvenes, y especialmente de las niñas, a la educación, incluida la relativa a la salud sexual y reproductiva, reduce drásticamente su vulnerabilidad a las enfermedades prevenibles, en particular la infección por el VIH y las enfermedades de transmisión sexual,

Reconociendo que la procreación prematura sigue siendo un impedimento para la mejora de la situación educativa y social de las niñas en todas partes del mundo y que, en general, el matrimonio en la infancia y el matrimonio forzoso y la maternidad precoz pueden menoscabar gravemente sus oportunidades de educación y es probable que tengan repercusiones negativas a largo plazo sobre sus oportunidades de empleo y la calidad de su vida y la de sus hijos,

Convencida de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas, y pueden contarse entre los factores que llevan al empeoramiento de sus condiciones de vida, a la pobreza, a la violencia, a formas múltiples de discriminación y a la limitación o denegación de sus derechos humanos, *Reconociendo* que las mujeres y las niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, en particular en lo que respecta a su acceso a la educación y el empleo, y la importancia de que se aplique a este respecto la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Observando con preocupación que en algunas partes del mundo el número de hombres supera al de mujeres como resultado, en parte, de actitudes y prácticas perjudiciales, como la mutilación genital femenina, la preferencia por los hijos varones, que da lugar al infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, el matrimonio precoz, incluido el matrimonio en la infancia, la violencia contra la mujer, la explotación y el abuso sexuales y la discriminación contra las niñas en la asignación de alimentos, y otras prácticas que afectan a la salud y al bienestar y que hacen que menos niñas que niños lleguen a la edad adulta,

Profundamente preocupada porque el fenómeno de los hogares a cargo de niños, en particular los encabezados por niñas, se está convirtiendo en un grave problema social,

Profundamente preocupada también porque los efectos de la epidemia del VIH y el SIDA, entre otros la enfermedad y la mortalidad, la erosión de la familia extensa, el recrudecimiento de la pobreza, el desempleo y el subempleo, y la migración, así como la urbanización, han contribuido a que aumente el número de hogares a cargo de niños,

Reconociendo que las mujeres y las niñas soportan una carga desproporcionada con respecto al cuidado y apoyo de las personas que viven con el VIH/SIDA y se ven afectadas por este, y que ello repercute negativamente sobre las niñas porque las priva de su infancia y disminuye sus oportunidades de recibir una educación,

1. *Destaca* la necesidad de que se hagan efectivos de manera cabal y urgente los derechos que se conceden a la niña en los instrumentos de derechos humanos, e insta a los Estados a que, como cuestión prioritaria, consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño¹, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer², la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad³ y sus respectivos Protocolos facultativos⁴, o de adherirse a estos instrumentos;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973 (Convenio núm. 138) y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Convenio núm. 182) de la Organización Internacional del Trabajo, o de adherirse a ellos;

3. *Insta* a todos los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen la labor bilateral y con organizaciones internacionales y donantes del sector privado a fin de alcanzar los objetivos del Foro Mundial sobre la Educación¹⁸ que todavía no se han cumplido plenamente, en especial el de eliminar para 2005 las disparidades por motivos de género en la educación primaria y secundaria, y a que apliquen la Iniciativa de las Naciones Unidas para la Educación de las Niñas como medio de alcanzar ese objetivo, pide que se respeten los compromisos enunciados en los objetivos de la Educación para Todos y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular los relativos al género y a la educación, y reafirma dichos compromisos;

¹⁸ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación*, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000 (París, 2000).

4. *Exhorta* a todos los Estados a que den mayor importancia a la educación de calidad para las niñas, inclusive cursos de recuperación y alfabetización dirigidos a las que no hayan recibido una educación académica, promuevan el acceso de las jóvenes a la capacitación profesional y empresarial y adopten medidas para eliminar los estereotipos masculinos y femeninos a fin de que las jóvenes que se incorporan al mercado laboral tengan oportunidades de obtener empleo pleno y productivo y un trabajo decente;

5. *Alienta* a los Estados a promover la elaboración de planes de estudio para los programas de enseñanza de todos los niveles que tengan en cuenta las cuestiones de género y a adoptar medidas concretas para asegurar que los materiales didácticos representen a las mujeres y los hombres, los jóvenes, las niñas y los niños desempeñando papeles positivos y no estereotipados, en particular en la enseñanza de temas científicos y tecnológicos, a fin de hacer frente a las causas fundamentales de la segregación en la vida laboral;

6. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación, para lo cual se ha de implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, de manera que todos los niños tengan acceso a una educación de buena calidad, se ha de poner la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la acción afirmativa, contribuyen al logro de la igualdad de oportunidades y a la eliminación de la exclusión, y se ha de asegurar la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas y de los niños de familias de bajos ingresos;

7. *Exhorta* a los Estados a que, con el apoyo de las organizaciones internacionales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, según proceda, elaboren políticas y programas en los que se dé prioridad a los programas de educación académica y no académica, incluida una educación sexual adecuada a la edad, con una dirección y orientación apropiadas de los padres y tutores legales, que apoyen a la niña y le permitan adquirir conocimientos, desarrollar su autoestima y asumir la responsabilidad de su propia vida, y a que presten especial atención a los programas destinados a educar a las mujeres y los hombres, especialmente a quienes tienen hijos, sobre la importancia de la salud física y mental y del bienestar de la niña, incluida la eliminación de la discriminación contra la niña en el matrimonio en la infancia y el matrimonio forzado;

8. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que, por separado y colectivamente, sigan aplicando la Plataforma de Acción de Beijing¹², en particular los objetivos estratégicos relativos a la niña, así como las nuevas medidas e iniciativas para aplicar la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹⁹, y a que movilicen todos los recursos y el apoyo necesarios para alcanzar las metas y los objetivos estratégicos y aplicar las medidas enunciadas en la Declaración¹¹ y la Plataforma de Acción de Beijing;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que, cuando proceda, adopten medidas para superar los obstáculos que se siguen oponiendo al logro de los objetivos establecidos en la Plataforma de Acción de Beijing, como se indica en el párrafo 33 de las nuevas medidas e iniciativas¹⁹, incluido el fortalecimiento de los mecanismos

¹⁹ Resolución S-23/3, anexo.

nacionales para poner en práctica políticas y programas en favor de las niñas y, en algunos casos, para intensificar la coordinación entre las instituciones que se ocupan de la realización de los derechos humanos de las niñas, según se indica en las nuevas medidas e iniciativas;

10. *Insta* a los Estados a que redoblen los esfuerzos para erradicar urgentemente todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas y, cuando proceda, sigan dedicados a aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²⁰ y su Protocolo Facultativo²⁰;

11. *Insta también* a los Estados a que cumplan los compromisos asumidos en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y en el vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de modificar o derogar las leyes restantes que son discriminatorias contra las mujeres y las niñas;

12. *Insta además* a los Estados a que mejoren la situación de las niñas que viven en la pobreza, privadas de nutrición y de servicios de agua y saneamiento, sin acceso o con acceso limitado a los servicios básicos de atención de la salud mental y física, la vivienda, la educación, la participación y la protección, teniendo en cuenta que, si bien una falta grave de bienes y servicios es un menoscabo para todo ser humano, resulta particularmente peligrosa y perjudicial en el caso de las niñas, ya que no les permite disfrutar de sus derechos, desarrollar plenamente sus posibilidades y participar como miembros plenos de la sociedad;

13. *Insta* a los Estados a que garanticen el respeto y la aplicación efectiva de los requisitos pertinentes establecidos por la Organización Internacional del Trabajo para el empleo de las niñas y los niños, y que las niñas empleadas tengan acceso en condiciones de igualdad a un trabajo decente y a un sueldo y una remuneración equitativos, estén protegidas de la explotación económica, la discriminación, el acoso sexual, la violencia y el maltrato en el lugar de trabajo, conozcan sus derechos y tengan acceso a la educación académica y no académica, la capacitación práctica y la formación profesional, e insta también a los Estados a que elaboren medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género, como planes de acción nacionales, si procede, para eliminar las peores formas de trabajo infantil, lo que incluye la explotación sexual con fines comerciales, las prácticas análogas a la esclavitud, el trabajo forzoso y la servidumbre, la trata de personas y las formas peligrosas de trabajo infantil;

14. *Reconoce* la importancia de que se fortalezcan los sistemas de salud, en particular la atención primaria, y la necesidad de integrar en ella la respuesta frente al VIH, y observa que los sistemas de salud deficientes, ya plagados de problemas, como la falta de trabajadores sanitarios cualificados y la incapacidad para retenerlos, son uno de los mayores obstáculos para acceder a los servicios de salud;

15. *Exhorta* a los Estados a que, con el apoyo de los interesados pertinentes, incluido el sector privado, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, según proceda, adopten todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y a que establezcan sistemas de salud y servicios sociales sostenibles;

²⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, núm. 20378.

16. *Insta* a todos los Estados a que promuevan la igualdad entre los géneros y la igualdad de acceso a los servicios sociales básicos, como la educación, la nutrición, el registro de los nacimientos, la atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, la vacunación y la protección contra las enfermedades que representan las principales causas de mortalidad, incluidas las enfermedades no transmisibles, e incorporen la perspectiva de género en todas las políticas y los programas de desarrollo, incluidos los relacionados con los niños, así como los específicos para la niña;

17. *Exhorta* a los Estados a que, con el apoyo de las organizaciones internacionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y de los medios de comunicación, adopten medidas apropiadas para hacer frente a las causas fundamentales del matrimonio en la infancia y el matrimonio forzado, como actividades educativas para concienciar sobre los aspectos negativos de esas prácticas;

18. *Insta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que solo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges y, además, a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y para contraer matrimonio, y a que, cuando sea necesario, eleven la edad mínima para contraer matrimonio, y formulen y apliquen políticas, planes de acción y programas amplios para la supervivencia, la protección, el desarrollo y el adelanto de la niña a fin de promover y proteger el goce pleno de sus derechos humanos y velar por su igualdad de oportunidades, incluso haciendo que esos planes formen parte integrante del proceso global de desarrollo de la niña;

19. *Insta* a los Estados a velar por que todos los interesados y los agentes de cambio participen en los esfuerzos dirigidos a promulgar y aplicar leyes para poner fin al matrimonio en la infancia y el matrimonio forzado y por que se dé amplia difusión a las leyes contra dicha práctica a fin de generar apoyo social para su aplicación;

20. *Exhorta* a los Estados a apoyar la organización de cursos prácticos y sesiones de debate en la comunidad que permitan a las comunidades estudiar colectivamente la forma de prevenir y combatir el matrimonio en la infancia y el matrimonio forzado, facilitar información a través de fuentes dignas de crédito en la comunidad, como el personal médico y los dirigentes locales, comunitarios y religiosos, sobre los peligros que entrañan esos matrimonios, dar mayor participación a las niñas y velar por la coherencia del mensaje en toda la comunidad, y alentar el indispensable firme compromiso de los hombres y los niños;

21. *Exhorta también* a los Estados a apoyar y aplicar, incluso con recursos especiales, políticas y programas multisectoriales dirigidos a acabar con la práctica del matrimonio en la infancia y el matrimonio forzado, y a velar por que se proporcionen alternativas viables y apoyo institucional, en especial oportunidades educativas para las niñas, haciendo hincapié en mantener hasta la educación posprimaria la escolarización de las niñas, incluidas las que ya están casadas o embarazadas, asegurar el acceso físico a la educación, incluso mediante la creación de residencias seguras, aumentar los incentivos financieros para las familias, promover el empoderamiento de las niñas, mejorar la calidad educativa y ofrecer condiciones seguras e higiénicas en las escuelas;

22. *Exhorta además* a los Estados a fortalecer la investigación y la recopilación y el análisis de datos sobre la niña, desglosados por sexo, edad y

situación geográfica, a fin de comprender mejor la situación de las niñas, especialmente en relación con las múltiples formas de discriminación a las que se enfrentan, y a formular las respuestas normativas y programáticas necesarias, que deben adoptar un enfoque integral para combatir todas las formas de discriminación de que pueden ser objeto las niñas a fin de proteger eficazmente sus derechos;

23. *Insta* a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas y para adoptar, aplicar y fortalecer políticas y programas adecuados, concebidos para satisfacer sus necesidades;

24. *Insta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir leyes que protejan a las niñas contra todas las formas de violencia y explotación, incluidos el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia doméstica, el incesto, el abuso y la explotación sexuales, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, la trata y la migración forzosa, el trabajo forzoso y el matrimonio forzoso, así como el matrimonio antes de la mayoría de edad, y a que establezcan programas adecuados a la edad, seguros, confidenciales y accesibles para las personas con discapacidad, y servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas que son víctimas de violencia y discriminación;

25. *Insta* a los Estados a que complementen las medidas punitivas con actividades de educación orientadas a promover un proceso de consenso para el abandono de prácticas perjudiciales como la mutilación genital femenina y a que proporcionen servicios adecuados a las personas afectadas por esas prácticas;

26. *Exhorta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para, en cooperación con los interesados pertinentes, prevenir la distribución por Internet de pornografía en la que se utilice a niños, incluidas las representaciones de abusos sexuales de niños, y garanticen que haya mecanismos adecuados para denunciar la existencia de ese material y retirarlo, y para que quienes lo creen, distribuyan o coleccionen sean enjuiciados según proceda;

27. *Insta* a los Estados a que formulen planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, a los que deberán dar amplia difusión y en los que habrán de fijar objetivos y calendarios de aplicación, así como procedimientos nacionales eficaces para hacerlos cumplir mediante mecanismos de supervisión en que intervengan todas las partes interesadas, incluidas consultas con organizaciones de mujeres, y a que, al hacerlo, tengan en cuenta las recomendaciones relativas a la niña formuladas por las Relatoras Especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y por la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños;

28. *Insta también* a los Estados a que garanticen que las niñas gocen plenamente y en igualdad de condiciones del derecho de los niños a expresarse y a participar en todas las cuestiones que los afectan, según su edad y madurez;

29. *Insta además* a los Estados a que obtengan la participación de las niñas, incluidas las niñas con necesidades especiales, y las organizaciones que las

representan, en los procesos de adopción de decisiones, según proceda, y las integren como asociadas activas y plenas en la determinación de sus propias necesidades y la elaboración, planificación, aplicación y evaluación de las políticas y los programas destinados a atender esas necesidades;

30. *Reconoce* que es considerable el número de niñas que son particularmente vulnerables, en especial las huérfanas, las que viven en la calle, las niñas refugiadas o desplazadas internas, las afectadas por la trata y la explotación sexual y económica, las que viven con el VIH/SIDA o se ven afectadas por este, y las niñas encarceladas que viven sin el apoyo de sus padres, y por consiguiente insta a los Estados a que, con el apoyo de la comunidad internacional, cuando proceda, adopten medidas adecuadas para atender las necesidades de esas niñas aplicando políticas y estrategias nacionales para crear y fortalecer la capacidad de los gobiernos, las comunidades y las familias de ofrecer a las niñas un entorno propicio, en particular facilitándoles asesoramiento y apoyo psicosocial apropiados y asegurándoles escolarización, acceso a vivienda, nutrición adecuada y servicios sociales y de salud en igualdad de condiciones con otros niños;

31. *Alienta* a los Estados a que promuevan medidas, incluso mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera en el plano bilateral y multilateral, para lograr la reintegración social de los niños en situaciones difíciles, en particular las niñas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las opiniones, aptitudes y capacidades que esos niños han desarrollado en las condiciones en que vivieron y, cuando proceda, con su participación significativa;

32. *Insta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que respeten, promuevan y protejan los derechos de las niñas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad particular de las niñas que se encuentran en situaciones de conflicto o en situaciones anteriores o posteriores a un conflicto, así como en otras situaciones de emergencia humanitaria, e insta además a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a las niñas, en particular de las infecciones de transmisión sexual, incluida la infección por el VIH, la violencia basada en el género, como por ejemplo las violaciones, los abusos y la explotación sexuales, la tortura, el rapto y el trabajo forzoso, prestando especial atención a las niñas refugiadas y desplazadas, y a que tengan en cuenta las necesidades especiales de las niñas en el suministro de asistencia humanitaria y en los procesos de desarme, desmovilización, asistencia para la rehabilitación y reintegración;

33. *Deplora* todos los casos de explotación y abusos sexuales de las mujeres y los niños, especialmente las niñas, en situaciones de crisis humanitarias, incluidos los casos en que están involucrados trabajadores de asistencia humanitaria y personal de mantenimiento de la paz, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas para hacer frente a la violencia basada en el género en las emergencias humanitarias y a que hagan todo lo posible por asegurar que sus leyes e instituciones sean adecuadas para prevenir e investigar con prontitud los actos de violencia a este respecto y procesar a sus autores;

34. *Deplora también* todo acto de explotación o abuso sexuales y de trata de mujeres y niños por personal militar, civil o de policía que participe en operaciones de las Naciones Unidas, acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por los organismos y las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para aplicar una política de tolerancia cero a este respecto, y solicita al Secretario General y a los países que aportan personal que sigan tomando todas las medidas adecuadas

necesarias para combatir los abusos de esa índole por parte de ese personal, lo que incluye aplicar plenamente y sin demora las medidas aprobadas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la base de las recomendaciones del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz²¹;

35. *Insta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como a la sociedad civil, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de comunicación, a que apliquen plena y efectivamente las disposiciones pertinentes del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas²² y las actividades que en él se describen, y expresa la opinión de que, entre otras cosas, contribuirá a promover los derechos de las niñas, reforzará la cooperación y mejorará la coordinación de la labor de lucha contra la trata de personas e impulsará la ratificación y la plena aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²³ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁴;

36. *Exhorta* a los Estados Miembros a que formulen, hagan cumplir y fortalezcan medidas efectivas que tengan en cuenta los intereses de los niños y los jóvenes a fin de combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, en particular con fines de explotación sexual y económica, y procesar a los responsables, dentro de una estrategia amplia contra la trata en el marco de medidas más generales para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular adoptando medidas eficaces contra la criminalización de las niñas que son víctimas de la explotación y garantizando que las niñas que han sido explotadas tengan acceso al apoyo psicosocial necesario;

37. *Exhorta* a los gobiernos, a la sociedad civil, incluidos los medios de comunicación, y a las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la educación en materia de derechos humanos y el respeto y el goce plenos de los derechos humanos de las niñas mediante, entre otras cosas, la traducción, la producción y la difusión en todos los sectores de la sociedad, y en particular entre los niños, de material informativo sobre estos derechos que sea adecuado a la edad y al sexo de los destinatarios;

38. *Solicita* al Secretario General que, en su calidad de Presidente de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, vele por que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la

²¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 19 (A/59/19/Rev.1)*.

²² Resolución 64/293, anexo.

²³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

²⁴ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

Organización Internacional del Trabajo, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de las niñas en sus programas de cooperación con los países, de conformidad con las prioridades nacionales y por conducto del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

39. *Solicita* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos relativos a los derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales, que adopten permanente y sistemáticamente la perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyan en sus informes análisis cualitativos sobre violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y alienta el fortalecimiento de la cooperación y la coordinación a ese respecto;

40. *Solicita* a los Estados que aseguren que en todos los programas y políticas orientados a prestar servicios integrales de prevención, tratamiento, atención y apoyo en materia de VIH y SIDA se preste especial atención y apoyo a las niñas que corren peligro de contraer el VIH, viven con la enfermedad o se ven afectadas por ella, como las niñas embarazadas, las madres jóvenes y adolescentes y las niñas con discapacidad, con miras a cumplir el sexto Objetivo de Desarrollo del Milenio, en particular al objeto de detener y comenzar a reducir la propagación del VIH para 2015;

41. *Invita* a los Estados a promover iniciativas encaminadas a reducir los precios de los medicamentos antirretrovirales, especialmente de los medicamentos de segunda línea, que pueden utilizar las niñas, por ejemplo, iniciativas bilaterales y del sector privado, así como iniciativas voluntarias emprendidas por grupos de Estados, incluidas las basadas en mecanismos de financiación innovadores que contribuyen a movilizar recursos para el desarrollo social y los encaminados a proporcionar más acceso a medicamentos a precios asequibles en los países en desarrollo de forma sostenible y previsible, y a ese respecto toma nota del Mecanismo Internacional de Compra de Medicamentos (UNITAID);

42. *Exhorta* a todos los Estados a que integren el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que los niños, especialmente las niñas, tengan acceso en todo momento a alimentos sanos, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, como parte de una respuesta global al VIH y el SIDA y otras enfermedades transmisibles y no transmisibles;

43. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que aumenten los recursos en todos los niveles, en particular en los sectores de la educación y la salud, a fin de permitir que los jóvenes, especialmente las niñas, adquieran los conocimientos, actitudes y aptitudes que necesiten para superar las dificultades de la vida cotidiana, incluidas las relativas a la prevención de la infección por el VIH y los embarazos precoces, y disfruten del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva;

44. *Destaca* la necesidad de reforzar el compromiso de los Estados y del sistema de las Naciones Unidas en su responsabilidad de incorporar la promoción y protección de los derechos de los niños, en particular de la niña, en el programa de desarrollo a nivel nacional, regional e internacional;

45. *Insta* a los Estados, a la comunidad internacional, a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, a la sociedad civil y a las instituciones financieras

internacionales a que sigan apoyando de forma activa, mediante la asignación de más recursos humanos y financieros, programas focalizados e innovadores orientados a poner fin a la mutilación genital femenina, y a formular e impartir programas de educación, como el programa conjunto del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia destinado a acelerar el abandono de la mutilación genital femenina, y cursos prácticos de sensibilización sobre las funestas consecuencias que tiene esta práctica perjudicial para la salud de las niñas, sin olvidar programas de capacitación para quienes realizan la dañina intervención a fin de que puedan dedicarse a otra profesión;

46. *Destaca* que un enfoque común coordinado que promueva cambios sociales positivos a nivel comunitario, nacional e internacional podría lograr que se abandonara la mutilación genital femenina en una generación y que se obtuvieran algunos de los principales logros para 2015, en línea con los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

47. *Insta* a los Estados, a la comunidad internacional, a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, a la sociedad civil y a las instituciones financieras internacionales a que apoyen de forma activa, mediante la asignación de más recursos humanos y financieros, las iniciativas encaminadas a poner fin al matrimonio en la infancia y el matrimonio forzado;

48. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan la capacidad de los sistemas de salud nacionales y, a ese respecto, exhorta a la comunidad internacional a que preste apoyo a los esfuerzos nacionales, incluso mediante la asignación de recursos suficientes, a fin de proporcionar los servicios básicos necesarios para prevenir la fistula obstétrica y tratar los casos que se produzcan ofreciendo una gama de servicios que incluya la planificación familiar, la atención prenatal y postnatal, la asistencia cualificada en los partos, la atención obstétrica de emergencia y la atención después del parto a las adolescentes, incluidas las que viven en la pobreza y en zonas rurales donde escasean esos servicios y donde son más frecuentes los casos de fistula obstétrica;

49. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que creen las condiciones propicias para garantizar el bienestar de la niña, entre otros medios, cooperando, prestando asistencia y participando en las iniciativas mundiales para la erradicación de la pobreza, en los planos mundial, regional y nacional, reconociendo que es necesaria una mayor disponibilidad y una asignación eficaz de los recursos en todos los niveles, a fin de asegurar la consecución en el plazo previsto de todas las metas acordadas internacionalmente en materia de desarrollo y erradicación de la pobreza, incluidas las establecidas en la Declaración del Milenio²⁵, y reafirmando que las inversiones en los niños, en particular en las niñas, y la realización de sus derechos se sitúan entre las formas más eficaces de erradicar la pobreza;

50. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en el que se haga hincapié, entre otras cosas, en los hogares a cargo de niños, sus causas, efectos y perspectivas, basado en la información proporcionada por los Estados Miembros, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, a fin de evaluar las repercusiones de la presente resolución en el bienestar de la niña.

²⁵ Véase la resolución 55/2.

Proyecto de resolución III Derechos del niño

La Asamblea General,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, en su totalidad, la más reciente de las cuales es la resolución 65/197, de 21 de diciembre de 2010,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño¹ constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño y, teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos², pidiendo la ratificación universal y aplicación efectiva de estos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad³, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas⁴ y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁵,

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁶, la Declaración del Milenio⁷ y el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”⁸, y recordando la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción⁹, el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación¹⁰, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹¹, la Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición¹², la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹³ y la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531.

³ Resolución 61/106, anexo I.

⁴ Resolución 61/177, anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

⁶ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁷ Véase la resolución 55/2.

⁸ Resolución S-27/2, anexo.

⁹ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

¹¹ Véase la resolución 2542 (XXIV).

¹² *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

¹³ Resolución 41/128, anexo.

infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007¹⁴, así como el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrada en Nueva York del 20 al 22 de septiembre de 2010¹⁵,

Tomando nota con aprecio de los informes del Secretario General sobre los progresos registrados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁶ y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones tratadas en su resolución 65/197¹⁷, así como del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños¹⁸ y del informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados¹⁹, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros,

Reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales para los niños, incluidos, en los casos en que existen, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, así como los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales para promover y proteger los derechos del niño,

Reconociendo que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Tomando nota con aprecio de la labor de promoción y protección de los derechos del niño que realizan, en el marco de sus mandatos respectivos, todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes de la Organización, así como las organizaciones regionales pertinentes, cuando corresponda, y las organizaciones intergubernamentales, y reconociendo la valiosa función que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

Hondamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo se ha visto afectada negativamente por la crisis financiera y económica mundial, reafirmando que la erradicación de la pobreza sigue siendo el mayor desafío que enfrenta el mundo hoy día y reconociendo que sus consecuencias van más allá del contexto socioeconómico,

Hondamente preocupada también porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis, la falta de acceso al agua potable y a servicios de saneamiento, los

¹⁴ Véase la resolución 62/88.

¹⁵ Véase la resolución 65/1.

¹⁶ A/66/258.

¹⁷ A/66/230.

¹⁸ A/66/227.

¹⁹ A/66/256.

daños al medio ambiente, los desastres naturales, los conflictos armados, la ocupación extranjera, los desplazamientos, la violencia, el terrorismo, el maltrato, la trata de niños y la venta de sus órganos, todas las formas de explotación, la explotación sexual de niños con fines comerciales, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, el abandono, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la desigualdad entre los géneros, la discapacidad y la insuficiente protección jurídica, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Gravemente preocupada por los efectos devastadores de algunos de los desastres naturales ocurridos recientemente, en particular en los niños, reafirmando la importancia de brindar sin tardanza asistencia humanitaria sostenible y suficiente en apoyo de las actividades de socorro, recuperación inicial, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo de los países afectados, y reafirmando también la importancia de integrar en esas actividades los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños,

Destacando la necesidad de que el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas²⁰ se aplique plena y efectivamente, y expresando su parecer de que el Plan servirá, entre otras cosas, para contribuir a promover y proteger los derechos del niño, reforzar la cooperación y mejorar la coordinación de las iniciativas en la lucha contra la trata de personas y promover un mayor número de ratificaciones y la aplicación plena de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²¹ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²²,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos

1. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 1 a 6 de su resolución 65/197, e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía²³ y su Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados²⁴ como cuestión prioritaria y a que los apliquen plenamente;

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos desplegados por el Secretario General para promover la ratificación universal del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y del Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados antes de la celebración en 2012 del décimo aniversario de su entrada en vigor, y pide la aplicación efectiva de la Convención y los citados Protocolos facultativos a fin de asegurar que todos

²⁰ Resolución 64/293.

²¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

²² *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

²³ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

²⁴ *Ibid.*, vol. 2173, núm. 27531.

los niños puedan gozar plenamente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos facultativos y consideren la posibilidad de examinar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

4. *Toma nota con aprecio* de la aprobación por el Consejo de Derechos Humanos, el 17 de junio de 2011, de un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño en el que se establece un procedimiento de comunicaciones complementario del procedimiento de presentación de informes previsto en la Convención²⁵;

5. *Alienta* a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de la Convención y sus Protocolos facultativos, tomen nota de las recomendaciones, observaciones y comentarios generales del Comité de los Derechos del Niño, incluida, entre otras, la observación general núm. 9 (2006), relativa a los derechos de los niños con discapacidad²⁶;

6. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Comité para supervisar la aplicación de la Convención por los Estados partes, observa con aprecio las medidas que ha adoptado para dar seguimiento a sus observaciones finales y sus recomendaciones y, a este respecto, subraya en particular los talleres regionales y la participación del Comité en iniciativas a nivel nacional;

II

Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños

No discriminación

7. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 9 a 11 de su resolución 63/241, de 24 de diciembre de 2008, y exhorta a los Estados a que aseguren el goce por todos los niños de todos sus derechos civiles, políticos, culturales, económicos y sociales sin discriminación de ningún tipo;

Registro de nacimientos, relaciones familiares y adopción u otras formas de cuidado alternativo

8. *Reafirma también* lo dispuesto en los párrafos 12 a 16 de su resolución 63/241 e insta a todos los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y proteger a los niños en cuestiones relativas al registro de nacimientos, las relaciones familiares y la adopción u otras formas de cuidado alternativo y, en casos de secuestro internacional de niños por sus padres u otros familiares, alienta a los Estados a que faciliten, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde residiera inmediatamente antes de su traslado o retención;

²⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53), cap. I, resolución 17/18, anexo.*

²⁶ *Ibid., sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 41 (A/63/41), anexo III.*

9. *Recuerda* las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, que figuran en el anexo de su resolución 64/142, de 18 de diciembre de 2009, como un conjunto de pautas que contribuyen a orientar la política y la práctica, y alienta a los Estados a que las tengan en cuenta;

Bienestar económico y social del niño, erradicación de la pobreza, derecho a la educación, derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible y derecho a la alimentación

10. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 17 a 26 de su resolución 63/241, los párrafos 42 a 52 de su resolución 61/146, de 19 de diciembre de 2006, sobre el tema de los niños y la pobreza, y los párrafos 37 a 42 de su resolución 60/231, de 23 de diciembre de 2005, sobre el tema de los niños que viven con el VIH o el SIDA o se ven afectados por esa realidad, y exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno en que se asegure el bienestar del niño, inclusive fortaleciendo la cooperación internacional en este ámbito, cumpliendo los compromisos asumidos con anterioridad con respecto a la erradicación de la pobreza, el derecho a la educación y aplicando medidas para promover la educación en la esfera de los derechos humanos, en consonancia con la evolución de la capacidad del niño, el derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible, en particular mediante iniciativas para hacer frente a la situación de los niños que viven con el VIH o el SIDA o se ven afectados por esa realidad y para acabar con la transmisión del VIH de madre a hijo, así como el derecho a la alimentación para todos, y el derecho a un nivel de vida adecuado, lo que incluye vivienda y vestido;

11. *Reconoce* que el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se ve amenazado por la crisis financiera y económica mundial, que está vinculada a múltiples crisis y problemas mundiales relacionados entre sí, como la crisis alimentaria y la continua inseguridad alimentaria, la volatilidad de los precios de la energía y los productos básicos, la degradación ambiental y el cambio climático, y exhorta a los Estados a que, en su respuesta a estas crisis, intenten paliar los efectos negativos que puedan tener en el goce pleno de los derechos del niño;

Eliminación de la violencia contra los niños

12. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 27 a 32 de su resolución 63/241 y los párrafos 47 a 62 de su resolución 62/141, de 18 de diciembre de 2007, sobre la eliminación de la violencia contra los niños, condena todas las formas de violencia contra los niños e insta a todos los Estados a que apliquen las medidas que se establecen en el párrafo 27 de su resolución 63/241;

13. *Insta* a los Estados a que adopten o refuercen, según corresponda, las medidas legislativas y de otra índole con miras a prevenir, prohibir y eliminar con eficacia todas las formas de violencia contra los niños, en todos los contextos;

14. *Alienta* a todos los Estados, solicita a las entidades y organismos de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones regionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y le presten apoyo, incluido apoyo financiero, para que desempeñe de forma eficaz e independiente su mandato, establecido en la resolución 62/141, y para promover la

aplicación de las recomendaciones formuladas en el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños²⁷, fomentando y asegurando, al mismo tiempo, la implicación de cada país en esa labor y la ejecución de planes y programas nacionales en la materia, y exhorta a los Estados y a las instituciones interesadas, e invita al sector privado, a que realicen contribuciones voluntarias con ese objeto;

15. *Observa con aprecio* la consolidación de las asociaciones promovidas por la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños en coordinación con gobiernos nacionales, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, órganos y mecanismos de derechos humanos y representantes de la sociedad civil y con la participación de los niños;

16. *Toma nota con aprecio* del informe conjunto de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños²⁸, en el que se ofrece una sinopsis de los mecanismos de orientación, denuncia y notificación accesibles y adaptados a los niños para hacer frente a los incidentes de violencia, incluidas la violencia y la explotación sexuales;

Promoción y protección de los derechos del niño, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles

17. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 34 a 42 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a promover y proteger todos los derechos humanos de todos los niños en situaciones particularmente difíciles y aplicar programas y medidas que les proporcionen especial protección y asistencia, incluidos el acceso a la atención de la salud, la educación y los servicios sociales, así como, cuando proceda y sea factible, programas de repatriación voluntaria, reintegración, localización y reunificación de la familia, en particular en el caso de los niños no acompañados, y a velar por que el interés superior del niño se anteponga a cualquier otra consideración;

18. *Recuerda* la resolución 16/12 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de marzo de 2011, titulada “Los derechos del niño: un enfoque holístico de la protección y la promoción de los derechos de los niños que trabajan y/o viven en la calle²⁹”, y pide que se apliquen plenamente;

Niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales e hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales

19. *Reafirma también* lo dispuesto en los párrafos 43 a 47 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a respetar y proteger los derechos de los niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales y de los hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales;

²⁷ Véanse A/61/299 y A/62/209.

²⁸ A/HRC/16/56.

²⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. II, secc. A.

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

20. *Reafirma además* lo dispuesto en los párrafos 48 a 50 de su resolución 63/241 y exhorta a todos los Estados a prevenir, tipificar, enjuiciar y castigar todas las formas de venta de niños, inclusive con objeto de transferir sus órganos con fines de lucro, la esclavitud infantil, la explotación sexual de niños con fines comerciales, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, a fin de erradicar esas prácticas y el uso de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones a esos efectos, a combatir la existencia de un mercado que alienta ese tipo de prácticas delictivas y adoptar medidas para eliminar la demanda que las fomenta, así como a responder efectivamente a las necesidades de las víctimas y tomar medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

21. *Exhorta* a todos los Estados a que elaboren y pongan en práctica programas y políticas para proteger a los niños de los abusos, los abusos sexuales, la explotación sexual, la explotación sexual con fines comerciales, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, el turismo sexual y el secuestro, y exhorta a los Estados a que apliquen estrategias para localizar y prestar asistencia a todos los niños que son objeto de estas violaciones;

22. *Exhorta también* a todos los Estados a que promulguen y apliquen las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias, en colaboración con las instancias pertinentes, para prevenir la distribución por Internet y por todos los demás medios de comunicación de pornografía infantil, incluidas imágenes de abusos sexuales a niños, estableciendo mecanismos adecuados que permitan la denuncia y la eliminación de ese material y el enjuiciamiento de sus autores, distribuidores o coleccionistas, según corresponda;

Niños afectados por los conflictos armados

23. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 51 a 63 de su resolución 63/241, condena en los términos más enérgicos todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños afectados por conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, incluido el derecho humanitario, reclutan y utilizan niños, hacen uso de prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños, atacan repetidamente escuelas y hospitales, e incurrir en todo tipo de abusos y violaciones de sus derechos, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para poner fin a esas prácticas e insta a todos los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil a que se sigan ocupando seriamente de todas las violaciones y los abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado, y a que protejan y ayuden a sus víctimas de conformidad con el derecho internacional humanitario, con inclusión de los Convenios de Ginebra Primero a Cuarto³⁰;

24. *Reafirma también* la función esencial de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y del bienestar de los niños, incluidos los niños

³⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

afectados por conflictos armados, observa el papel cada vez más importante que desempeña el Consejo de Seguridad para asegurar la protección de los niños afectados por conflictos armados, y observa también las actividades realizadas por la Comisión de Consolidación de la Paz, en el marco de su mandato, en esferas que promueven y favorecen el goce de los derechos y el bienestar de los niños;

25. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, y 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, así como las gestiones realizadas por el Secretario General para poner en marcha el mecanismo de supervisión y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados conforme a lo dispuesto en esas resoluciones, con la participación y cooperación de los gobiernos nacionales y las instancias pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluso a nivel de los países, solicita al Secretario General que vele por que la información que recopile y transmita el mecanismo de supervisión y presentación de informes sea precisa, objetiva, fiable y verificable, y, a ese respecto, alienta la labor y el despliegue, según proceda, de asesores de las Naciones Unidas para la protección de los niños en las operaciones de mantenimiento de la paz y en las misiones políticas y de consolidación de la paz;

Trabajo infantil

26. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 64 a 80 de su resolución 63/241 sobre el trabajo infantil y exhorta a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar de manera gradual y efectiva el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para la educación del niño o interferir en ella o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, y a que eliminen de inmediato las peores formas de trabajo infantil;

27. *Observa con interés* los resultados de la Conferencia mundial sobre trabajo infantil celebrada en La Haya, incluida la Hoja de ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para 2016³¹;

28. *Exhorta* a todos los Estados a que tengan en cuenta el informe mundial del Director General de la Organización Internacional del Trabajo titulado “Intensificar la lucha contra el trabajo infantil”³²;

29. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Convenio núm. 182) y el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973 (Convenio núm. 138) de la Organización Internacional del Trabajo;

Realización de los derechos del niño en la primera infancia

30. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 28 a 45 de su resolución 65/197, en que se reafirma que la primera infancia es una fase esencial para la realización de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, e insta a

³¹ Se puede consultar en www.ilo.org/ipeccampaignadvocacy/GlobalChildLabourConference/lang--es/index.htm.

³² Se puede consultar en www.ilo.org/declaration.

todos los Estados a que apliquen las medidas que se establecen en el párrafo 43 de su resolución;

III

Los derechos de los niños con discapacidad

31. *Reafirma* que todos los niños con discapacidad deben tener el goce pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños, como se consagran en la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad³, y que la aplicación plena y efectiva de dichos instrumentos es un paso importante para la realización de los derechos de los niños con discapacidad, incluido el respeto a la evolución de sus facultades y a su derecho a preservar su identidad;

32. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos los derechos de los niños con discapacidad, reconociendo la importancia de que se tomen medidas pertinentes y efectivas entre los Estados con miras a facilitar y apoyar la creación de capacidad, incluso mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de formación y prácticas recomendadas;

33. *Reconoce* que la discriminación contra cualquier niño por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y del valor inherentes del niño, y expresa grave preocupación porque los niños con discapacidad afrontan violaciones de sus derechos humanos así como barreras discriminatorias y barreras debidas a la actitud y al entorno que impiden su participación e inclusión en la sociedad y en la comunidad;

34. *Preocupada* porque los niños con discapacidad, y en particular las niñas, a menudo están expuestos a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual;

35. *Reafirma* que la erradicación de la pobreza es esencial para el logro de todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio y para el pleno ejercicio de los derechos de todos los niños, incluidos los niños con discapacidad, y reafirma también su resolución 65/1, de 22 de septiembre de 2010;

36. *Reconoce* que la mayoría de niños con discapacidad vive en la pobreza y que el acceso equitativo a las oportunidades económicas y los servicios sociales, lo más cerca posible de las comunidades de los propios niños, es una parte importante de las estrategias pertinentes para lograr el desarrollo sostenible;

37. *Reconoce* que a los niños con discapacidad con frecuencia se les niega el derecho a vivir en el seno de una familia y a vivir y ser incluidos en sus comunidades, y reafirma a este respecto que tienen los mismos derechos con respecto a la vida familiar y comunitaria y que no deben ser separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, previo examen judicial, decidan, de conformidad con las leyes y procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño, y que en ningún caso la separación deberá fundarse en la discapacidad del niño ni en la de alguno de sus progenitores;

38. *Reconoce* la importancia de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia o la segregación de los niños con discapacidad y, a este respecto, alienta a los Estados a que contemplen la posible introducción de un compromiso para sustituir la institucionalización por medidas apropiadas de apoyo al cuidado familiar y comunitario y transferir recursos a los servicios de apoyo de base comunitaria y otras modalidades de apoyo alternativo;

39. *Expresa preocupación* por el número de niños con discapacidad a quienes se les sigue negando el derecho a la educación, y en tal sentido reafirma el derecho de los niños con discapacidad a tener acceso efectivo a la educación, sobre la base de la igualdad de oportunidades, de modo que favorezca su inclusión social y su desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible;

40. *Reconoce también* que la educación en la primera infancia es de suma importancia para los niños con discapacidad y que las medidas adoptadas para hacer valer el derecho a la educación de los niños con discapacidad deben apuntar a su máxima inclusión en la sociedad, sin discriminación;

41. *Reafirma* que los Estados deben adoptar medidas eficaces y apropiadas para garantizar que los niños con discapacidad mantengan su fertilidad en igualdad de condiciones con los demás, y para que los adolescentes y las adolescentes con discapacidad tengan acceso a información y educación, concretamente en materia de salud reproductiva y planificación de la familia, que sean apropiadas para su edad y en un formato accesible;

42. *Reconoce* que los niños con discapacidad son especialmente vulnerables en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, y reafirma que es obligación de los Estados adoptar todas las medidas necesarias para garantizar su seguridad y protección en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, entre ellas la revisión de los programas de respuesta a emergencias y los servicios de apoyo, a fin de que sean accesibles para los niños con discapacidad;

43. *Exhorta* a todos los Estados a que incluyan, en el contexto general de sus políticas y programas para la realización de los derechos del niño, para todos los niños que se encuentran dentro de su jurisdicción, las disposiciones pertinentes para la realización de esos derechos para los niños con discapacidad, en particular:

a) Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad³³ y su Protocolo facultativo³³, y a que lo hagan con carácter prioritario e invita a las organizaciones regionales de integración competentes, tal como se definen en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención;

b) Examinen de forma periódica las leyes internas pertinentes y los reglamentos y políticas conexos a fin de asegurar que se respeten, protejan y cumplan plenamente los derechos de los niños con discapacidad, de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;

³³ Resolución 61/106, anexo II.

c) Prohíban la discriminación por motivos de discapacidad y garanticen a los niños con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo;

d) Aseguren que los niños con discapacidad tengan acceso a información sobre sus derechos, inclusive mediante la educación y la formación en la esfera de los derechos humanos, a fin de que puedan contribuir a detectar y prevenir violaciones de sus derechos y responder a ellas;

e) Adopten medidas pertinentes para asegurar el acceso de los niños con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

f) Adopten todas las medidas necesarias para que los niños con discapacidad sean inscritos inmediatamente después de su nacimiento, eliminando por ejemplo las barreras que impiden su inscripción, y para garantizar su derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus progenitores y ser cuidados por ellos;

g) Cumplan cabalmente los compromisos asumidos en su resolución 65/186, de 21 de diciembre de 2010, titulada “La realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad hasta 2015 y después de esa fecha”, y velen por que los niños con discapacidad sean visibles en la recopilación y análisis de datos;

h) Adopten medidas para recopilar y desglosar información pertinente, incluidos datos estadísticos y de investigación, según el caso, a fin de detectar y eliminar las barreras que enfrentan los niños con discapacidad en el ejercicio de sus derechos;

i) Adopten, apliquen y consoliden políticas apropiadas encaminadas a asegurar el derecho de los niños con discapacidad y sus familias a un nivel de vida adecuado, además de la igualdad de acceso a servicios asequibles y de calidad, especialmente de salud, nutrición, educación, bienestar, protección social, abastecimiento de agua potable y saneamiento y otros servicios esenciales para el bienestar del niño y, a este respecto, presten especial atención a los niños con discapacidad más vulnerables y a los que viven en circunstancias especialmente difíciles;

j) Aseguren que los niños con discapacidad tengan acceso a programas y servicios de atención de la salud que tengan en cuenta el género y la edad, gratuitos o a precios asequibles, de la misma variedad y calidad que los que reciben los demás niños, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y adopten medidas para prohibir el aborto forzado y la esterilización de niños por motivos de discapacidad;

k) Aseguren la igualdad de acceso para los niños con discapacidad a servicios de rehabilitación apropiados, oportunos, asequibles y de alta calidad dentro de la infraestructura sanitaria existente, y refuercen la prestación de servicios comunitarios de rehabilitación, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;

l) Aseguren que las instituciones, servicios y establecimientos comunitarios y de la sociedad civil que se ocupan de los niños con discapacidad cumplan las normas de calidad nacionales y locales, especialmente en materia de salud y protección social, y elaboren programas de capacitación para asegurar que se disponga de una fuerza de trabajo cualificada, idónea y bien preparada a fin de lograr la inclusión de los niños con discapacidad;

m) Formulen estrategias o incluyan en las estrategias existentes medidas para la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra los niños con discapacidad, que son particularmente vulnerables, entre otros, a los tratos crueles, inhumanos y degradantes, los experimentos médicos o científicos y la violencia sexual y física, incluidos el acoso y el ciberacoso, y establezcan e introduzcan mecanismos de presentación de información y denuncias de carácter confidencial que sean accesibles, seguros y adaptados a las necesidades de los niños y las niñas;

n) Adopten medidas legislativas y otras medidas apropiadas, inclusive enfoques intersectoriales, para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación a los niños con discapacidad, concretamente velando por que, sobre la base de la igualdad de oportunidades, la accesibilidad y la inclusión, no sean excluidos de una enseñanza primaria accesible, gratuita y obligatoria orientada al desarrollo de su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física, desde los cuidados y el desarrollo de la primera infancia hasta la formación profesional y la preparación para el trabajo;

o) Aseguren que los niños con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños a la participación en actividades lúdicas, recreativas, culturales, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen en el sistema preescolar y escolar;

p) Aseguren que los niños con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás niños, tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, dando a su opinión la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho;

q) Adopten todas las medidas apropiadas para garantizar la protección y la seguridad de los niños con discapacidad durante situaciones de riesgo, especialmente situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales y después de ellas, incluida la adopción y ejecución de programas para asegurar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños con discapacidad, incluidos los niños que adquieren la discapacidad como consecuencia de tales situaciones de riesgo, y aseguren que dicha recuperación, reintegración y rehabilitación se lleve a cabo en un ambiente que fomente el bienestar, la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño;

r) Adopten todas las medidas necesarias para que las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, por conducto de las organizaciones que las representan, sean estrechamente consultadas y participen activamente en la elaboración de leyes y políticas para aplicar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con estas personas;

44. *Exhorta* a todos los Estados Miembros e invita al sistema de las Naciones Unidas a que fortalezcan la cooperación internacional a fin de asegurar la realización de los derechos del niño, incluidos los niños con discapacidad, por medios como el apoyo a iniciativas nacionales que hagan mayor hincapié en el desarrollo de los niños con discapacidad, según corresponda, e intensificando las medidas de cooperación internacional en los ámbitos de las investigaciones o respecto de la transferencia de tecnología, como las tecnologías de asistencia;

45. *Exhorta* a las entidades, los fondos y los programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, a las instituciones donantes, incluidas las instituciones financieras internacionales, y a los donantes bilaterales a que presten, cuando se les solicite, apoyo financiero y técnico a iniciativas nacionales, entre otras, incluidos programas de desarrollo para los niños con discapacidad, y a que promuevan modalidades efectivas de cooperación y asociación internacionales a fin de potenciar el intercambio de conocimientos y la creación de capacidad, prestando particular atención al desarrollo de políticas, la elaboración de programas, la investigación y la formación profesional;

IV

Seguimiento

46. *Reconoce* la labor de la Oficina de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el aumento de su nivel de actividad y los progresos logrados desde el establecimiento del mandato del Representante Especial y, teniendo presente lo dispuesto en su resolución 63/241 y en los párrafos 35 a 37 de su resolución 51/77, de 12 de diciembre de 1996, recomienda que el Secretario General prorrogue el mandato de la Representante Especial por un nuevo período de tres años;

47. *Decide*:

a) Solicitar al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe exhaustivo sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y las cuestiones a que se refiere la presente resolución, prestando especial atención a los niños indígenas y teniendo en cuenta las normas y disposiciones internacionales pertinentes y las particularidades regionales y nacionales;

b) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato, incluida información sobre las visitas que efectúe sobre el terreno y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

c) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños que siga presentando informes anuales, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato, incluida información sobre las visitas que efectúe sobre el terreno y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de la violencia contra los niños;

d) Solicitar a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato, incluida información sobre las visitas que efectúe sobre el terreno y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

e) Invitar a la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño a que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe oral sobre la labor del Comité y entable con la Asamblea General un diálogo interactivo en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”;

f) Seguir examinando la cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, y dedicar la sección III de la resolución titulada “Derechos del niño” a los niños indígenas, teniendo en cuenta las normas y disposiciones internacionales y las particularidades regionales y nacionales.

33. La Tercera Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Informes examinados por la Asamblea General en relación con la cuestión de la promoción y protección de los derechos del niño

La Asamblea General decide tomar nota de los siguientes informes presentados en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”:

- a) Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹;
- b) Informe del Secretario General sobre la niña².

¹ A/66/228.

² A/66/257.